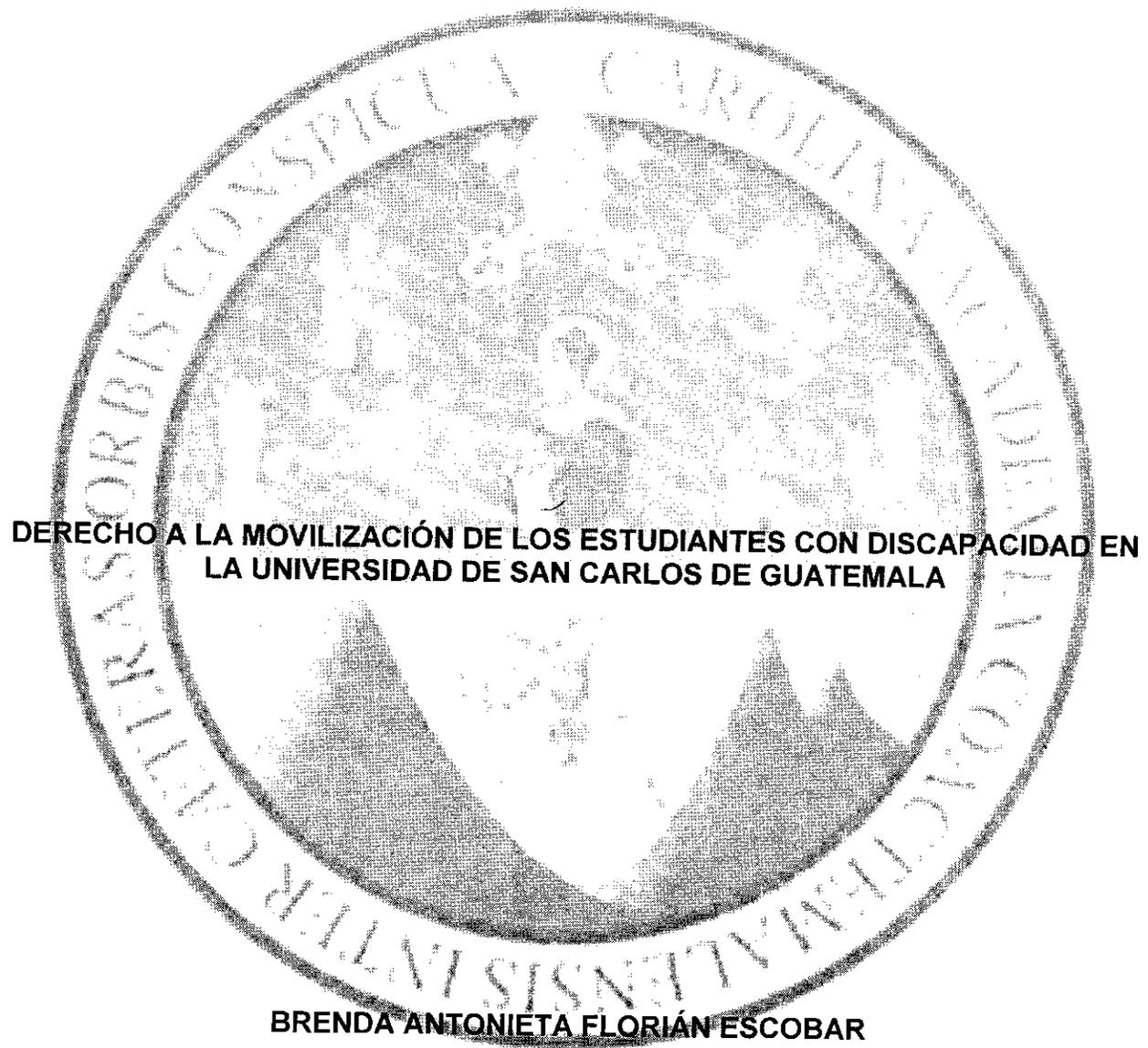


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO A LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN  
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRENDA ANTONIETA FLORIÁN ESCOBAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda.	María Esperanza Abac
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal:	Lic.	Carlos Miguel Barrera Estrada

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Ana María Ramírez Mejía
Secretario:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Licda.	Emma Graciela Salazar Castillo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

*Handwritten initials*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BRENDA ANTONIETA FLORIÁN ESCOBAR, con carné 200615763  
 ,titulado DERECHO A LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 04 / 2015 f) CV

*Handwritten signature of Romeo Monterrosa Orellana*  
**Asesor(a) ABOGADO Y NOTARIO**  
 (Firma y Sello)





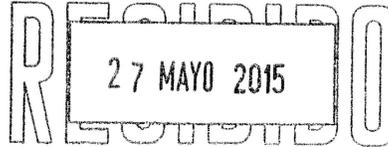
Lic. ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
ABOGADO Y NOTARIO

6ta. Avenida 6-91 Zona 9, Edificio CONSEDI 4to nivel, Oficina No. 1  
Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala  
Teléfono 2332 9786, Celular 4128 3684

Guatemala, 08 de mayo de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Romero

Estimado Dr. Mejía:

El infrascrito profesional egresado de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud del nombramiento otorgado a mi persona para desempeñarme como asesor de tesis de fecha 27 de abril de 2015, en relación al trabajo de tesis de la bachiller **BRENDA ANTONIETA FLORIÁN ESCOBAR**, con el título aprobado por la Unidad de Tesis: **“DERECHO A LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”**; que posteriormente se modifica al título: **“DERECHO A LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”**, le manifiesto lo siguiente:

1. El contenido técnico y científico de la presente tesis es un estudio y análisis jurídico, legal y bases históricas que corresponde a una rama del derecho constitucional, principalmente en lo referente a la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su función de protección al derecho de educación superior que se le debe prestar al estudiante con discapacidad y su función en la implementación para otorgar medios que faciliten su movilización en las instalaciones del campus central. Situación que en la actualidad se ve vulnerada porque no se le presta la debida atención.
2. Con relación a los métodos utilizados, se pudo identificar, el método analítico, sintético y estadístico; además se empleó la técnica de investigación bibliográfica, documental y la entrevista, principalmente a funcionarios públicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y estudiantes que padecen de discapacidad, para llegar a concluir en un material compuesto por temas seleccionados en cinco capítulos de una manera concreta y clara, de acorde a las condiciones exigidas para una mejor comprensión del lector.

Lic. ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
ABOGADO Y NOTARIO  
6ta. Avenida 6-91 Zona 9, Edificio CONSEDI 4to nivel, Oficina No. 1  
Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala  
Teléfono 2332 9786, Celular 4128 3684

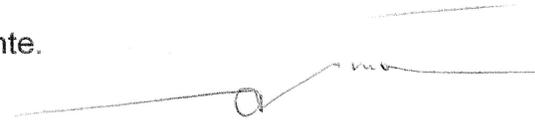
*effe*

3. Con respecto al trabajo de campo dentro de la presente tesis, el mismo fue desarrollado de una forma correcta, habiéndose utilizado las preguntas claras y precisas lo cual permitió obtener una respuesta favorable.
4. El aporte científico del tema de investigación es de suma importancia, puesto que involucra aquellas garantías constitucionales que son violentadas para el estudiante discapacitado, al no tomar medidas idóneas de construcción en la infraestructura universitaria, en la cuál siendo la única universidad estatal no cumple con ofrecer igualdad de condiciones para todos los estudiantes y el acceso al estudio superior se ve limitado.
5. A través de la conclusión discursiva se expone que se han iniciado algunas acciones en este tema, pero hasta ahora son pocos los esfuerzos encaminados a dar solución a esta problemática, quedando en proyectos a mediano y largo plazo, su implementación.
6. La bibliografía utilizada se adecua perfectamente al tema investigado, con el fin de constituirse en un aporte actual para quienes esperan indagar en dicho conocimiento.

Al considerar que el trabajo de investigación llena los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y expresando no ser pariente dentro de ningún grado que la ley establece del estudiante asesorado, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que sea trasladado el mismo a la consideración de quién corresponda para los efectos administrativos y académicos correspondientes y en su oportunidad se ordene la impresión y sea discutido en examen público

Agradecer la oportunidad que se me ha brindado, para revisar la presente tesis, me suscribo de usted, no si antes patentizarle mis más sentidas muestras de consideración y estima.

Respetuosamente.

  
Licenciado Romeo Monterrosa Orellana  
Abogado y Notario  
Colegiado 8166

Romeo Monterrosa Orellana  
ABOGADO Y NOTARIO

Handwritten initials or mark in the top right corner.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 12 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA ANTONIETA FLORIÁN ESCOBAR, titulado DERECHO A LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BANCO. srrs.  
Handwritten signature

Handwritten signature and circular stamp of the SECRETARIA of the FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA, C. A.

Lic. Aída Ortiz Chetana  
DECANO  
Handwritten signature and circular stamp of the DECANATO of the FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA, C. A.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la fuerza y sabiduría para seguir adelante en mis estudios. Su mensaje lleno de amor y esperanza me motivó a no darme por vencida; y por medio de su promesa estará conmigo por siempre. (Josué 1:9).
- A MIS PADRES:** Por haberme dado la vida y fomentado en mis principios y espíritu de lucha, y haber hecho de mi la persona que soy.
- A MI ESPOSO:** Erwin por estar a mi lado y ser mi gran apoyo a lo largo de este camino y que hoy forma parte de este logro.
- A MIS HIJOS:** A mi hijo Alexander por ser un excelente hijo y un gran apoyo en casa y darme la oportunidad de estudiar, Rodrigo y Kamilha mis pequeños tesoros; los tres forman parte de lo más hermoso de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Amarilis, Ada, Judith y Gerson. Porque con sus consejos me dieron fuerzas para llegar a esta meta.
- A MIS AMIGOS:** Por su compañerismo y solidaridad en el trayecto de la carrera, especialmente a Olga Torres Izquierdo por su gran apoyo en la realización de la práctica y a Abraham Elías Sitán por su ayuda en el desarrollo de esta tesis por su valentía ante la vida y Guillermo González ambos son una fuente de inspiración en el tema y unos ganadores por pelear

contra las adversidades, y a mi amiga Emperatriz Rizzo por su apoyo.

**A MIS MENTORES:** Por compartir todos estos años su sabiduría y haberme guiado en especial al Licenciado Carlos Enrique Godínez Hidalgo por compartir sus conocimientos y experiencia.

**A MI ALMA MATER:** La tricentenaria y grande entre las grandes la Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi casa de estudios que me forjó en el Derecho.

## **PRESENTACIÓN**

Esta tesis es una investigación de tipo cualitativa, que pertenece a la rama del derecho constitucional y administrativo, que expone principalmente la función de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la protección que ofrece a los estudiantes con discapacidad para su movilización. El ámbito espacial de la investigación es específicamente el campus central y su ámbito temporal el resultado de los últimos 20 años considerando el incremento estudiantil.

Tomando en cuenta que la universidad no contempló espacios aptos para estudiantes discapacitados, se realizó una investigación de tipo sincrónico. Cuyo objetivo general fue; investigar y determinar los elementos jurídicos necesarios para que la Universidad de San Carlos de Guatemala, reglamente a nivel institucional, que las unidades encargadas de la infraestructura, realice las modificaciones pertinentes para facilitar la movilización de las personas con capacidades diferentes.

El objeto de estudio fueron las instalaciones del campus metropolitano de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como sujeto, los estudiantes con discapacidad.

El aporte académico a través del presente trabajo, es evidenciar los efectos ante la falta de reconocimiento de los derechos de libre locomoción e igualdad de los estudiantes discapacitados.

## **HIPÓTESIS**

En la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis: La falta de una estructura adecuada en el campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dificulta el desplazamiento de los estudiantes con discapacidad, lo que violenta su derecho de libre locomoción y acceso una educación superior digna.

Dicha hipótesis es de tipo descriptiva cuyas variables son dependientes; para ello, se tomó del universo que comprende todas la extensiones que conforman el total cedes de la universidad, una muestra que conforma como objeto de estudio: las instalaciones del campus metropolitano de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como sujeto: los estudiantes con discapacidad.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se puede afirmar que mediante el método de análisis y síntesis la hipótesis fue validada al constatar que las instalaciones no son aptas para personas con discapacidad. A través de un punto de vista exegético se comprobó que no existe una regulación que permita determinar las condiciones de construcción y mantenimiento; y que a su vez, incluya cambios pertinentes en las instalaciones en prevención a los estudiantes discapacitados.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Personas discapacitadas y sus modalidades .....	1
1.1. Breve reseña histórica de la discapacidad .....	1
1.2. Discapacidad .....	2
1.3. Discapacitado .....	4
1.4. Clases de discapacidad .....	5
1.4.1. Discapacidad física.....	6
1.4.2. Discapacidad sensorial.....	7
1.4.3. Discapacidad mental o intelectual .....	8
1.5. Causas de las discapacidades .....	9
1.5.1. La violencia intrafamiliar, política y social.....	9
1.5.2. La insalubridad .....	10
1.5.3. Bajo nivel de educación.....	10
1.6. Exclusión e integración social de las personas con discapacidad .....	10

### CAPÍTULO II

2. Función administrativa del Estado en materia de discapacidad .....	13
2.1. Definición de la función administrativa.....	13

	<b>Pág.</b>
2.2. Elementos de la administración pública.....	15
2.3. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.3.1. Origen de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
2.3.2. División de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	20
2.4. Derechos fundamentales de Guatemala .....	21
2.5. El principio de la supremacía constitucional y jerarquía normativa .....	22
2.6. El principio de igualdad.....	25
2.7. Política nacional en discapacidad.....	26
2.8. Fundamento legal de la discapacidad y su derecho a la adaptación de espacios y acceso a la educación.....	29

### **CAPÍTULO III**

3. Regulación de las instituciones que velan por el bienestar de las personas con discapacidad en Guatemala.....	35
3.1. Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción.....	35
3.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.....	37
3.3. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.....	38
3.4. Comisión específica sobre asuntos de discapacidad .....	40
3.5. La defensoría de las personas con discapacidad.....	41

	<b>Pág.</b>
3.6. Convenios internacionales en atención a las personas con discapacidad .....	43
3.7. Normas de la Organización de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas.....	44
3.8. Las personas con discapacidad y los órganos de justicia en Guatemala .....	46
3.9. Seguridad y justicia para personas con discapacidad .....	47

## **CAPÍTULO IV**

4. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	49
4.1. Reseña histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	49
4.2. La autonomía.....	52
4.2.1. Definición.....	52
4.2.2. Autonomía universitaria .....	52
4.2.3. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	53
4.3. Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	56
4.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
4.5. Estructura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
4.5.1. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
4.5.2. Funciones del Consejo Superior Universitario.....	58
4.5.3. Funciones del rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala ..	60
4.5.4. Los decanos y demás autoridades universitarias .....	61
4.6. Política en el tema de discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	62

## CAPÍTULO V

Pág.

5. Análisis jurídico de las legislaciones de otros países con relación a las personas discapacitadas.....	67
5.1. Legislación sobre personas con discapacidad en Costa Rica .....	67
5.2. México y su legislación para personas con discapacidad.....	68
5.3. Legislación sobre personas con discapacidad en España .....	70
5.4. Desarrollo histórico de los derechos de las personas discapacitadas en Guatemala.....	77

## CAPÍTULO VI

6. Derecho a la movilización de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	81
6.1. Antecedentes de estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	81
6.2. Importancia de regular los cambios en la infraestructura actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	87
6.3. Población actual de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	87
6.4. Cambios necesarios para hacer accesible y adaptable las construcciones existentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	88
6.4.1. Definición de accesibilidad .....	88
6.4.1. Definición de adaptabilidad .....	89



6.4.2. Cambios necesarios en la estructura de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	89
6.5. Situación de vulnerabilidad de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	92
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN

La movilización y desplazamiento en los ambientes físicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha sido una de las mayores dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, dado que la infraestructura que los rodea en gran parte no cuenta con las condiciones adecuadas para su libre locomoción.

Esta investigación expone los problemas que se han originado por la falta de respuesta de órgano supremo de la universidad ante las necesidades de estos estudiantes. El objeto principal de estudio fue la regulación existente en materia de discapacidad que garantice la protección a sus derechos. Se planteó la siguiente hipótesis: la falta de una estructura adecuada en el campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala dificulta el desplazamiento de los estudiantes con discapacidad, lo que violenta el derecho de la libre locomoción y acceso a una educación superior digna. Cuyo objetivo principal fue determinar cuáles son las causas y avances que la universidad ha realizado para permitir la movilidad de los estudiantes con discapacidad.

Partiendo de esta teoría, se realizó una investigación científica, la cual pudo ser comprobada mediante el método exegético, al realizar el análisis jurídico sistemático de los reglamentos internos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por el método deductivo se pudo conocer las funciones del Consejo Superior Universitario y la asignación del presupuesto en este tema, por el método de análisis se determinaron



las causas y efectos del problema, por el método de síntesis establecer la conclusión final y presentación del informe. Se utilizaron las técnicas bibliográficas, documentales, entrevistas, cibernéticas, jurídicas y legislativas.

El informe final de la investigación expone un temario así: capítulo I, las personas discapacitadas y sus modalidades; capítulo II, función administrativa del estado en materia de discapacidad; capítulo III, regulación de las instituciones que velan por el bienestar de las personas con discapacidad; capítulo IV, Universidad de San Carlos de Guatemala; capítulo V, análisis jurídico de las legislaciones de otros países con relación a las personas discapacitadas; capítulo VI, derecho a la movilización de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lo que se pretende con la presente investigación de tesis, es ilustrar la importancia del efecto negativo ante la falta de interés y de importancia de las autoridades de este centro de estudios, orientando los esfuerzos al recolectar la mayor información posible para sostener que el resultado será positivo para el lector. Con ello, se busca establecer los parámetros de acción y medidas que la universidad debe implementar a mediano plazo para realizar los cambios necesarios en la infraestructura a fin de no violentar los derechos de los estudiantes con discapacidad y facilitar su movilización, conforme lo regula el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Personas discapacitadas y sus modalidades**

#### **1.1. Breve reseña histórica de la discapacidad**

La discapacidad es una realidad humana percibida de manera diferente en los períodos históricos y civilizaciones. La visión que se le ha dado a lo largo del siglo XX estaba relacionada con una condición considerada deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. Se daba la tendencia a creer que las personas con discapacidades no eran capaces de ejercer por sí mismos sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la misma manera que las demás personas.

En la década de los años 1960, ciertas características físicas eran consideradas como discapacidades, por ejemplo, las personas zurdas eran vistas como personas con anomalía, siendo obligadas desde niños a escribir con la mano derecha, provocando rechazo por la sociedad,

La evolución de la sociedad ha ido mejorando desde los años 1980 y se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. La discapacidad se resume en diferentes limitaciones funcionales que ocurren en la población de cualquier país del mundo, incorporándose al ordenamiento jurídico como un derecho fundamental inherente a las personas.

Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; o bien, de alguna condición que limite su movilidad o por enfermedad mental, ya sea de forma congénita o adquirida. Estas limitaciones, condiciones o enfermedades pueden ser por su naturaleza permanentes o temporales.

Se utilizan diferentes expresiones al referirse a personas que padecen algún tipo de discapacidad. Por ejemplo, el término personas discapacitadas podría ser malinterpretado si se asume que la habilidad del individuo para funcionar como persona ha sido incapacitada, en otras palabras, tiende a suponer que una persona es incapaz.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, ojo y estructuras relacionadas).

## **1.2. Discapacidad**

Para tener claridad en el desarrollo de este tema, se entenderá por discapacidad aquella limitación que algunas personas tienen para llevar a cabo determinadas actividades por una deficiencia física o psíquica, bien sea por lesión congénita o adquirida, para ciertos trabajos, movimientos, deportes, etc.

“La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al

interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás”.<sup>1</sup>

“La Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas (ONU) al respecto de esta materia lo define de manera más genérica: “quien padece de una o más discapacidades es una persona con discapacidad”.<sup>2</sup>

En ciertos términos como discapacitados, ciegos, sordos, etc.; aun siendo correctamente empleados, pueden sonar discriminatorio, despectivo o quizás pueden considerarse ofensivo. Por lo que ha sido tema de discusión la defensa de sus derechos en vista de que presentan necesidades especiales para su correcta inclusión en la sociedad.

En tales casos, a manera de evitar el conflicto de tipo sistemático, es preferible usar las formas de expresiones diferentes al referirse a ellos como; personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera, personas con movilidad reducida, siempre anteponiendo la palabra persona con el fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y el de ser tratados como el resto de las personas. Sin embargo, es un hecho que una persona que padece de incapacidad, no necesariamente debe tener habilidades diferentes o superiores en comparación con las personas que no padecen ningún tipo de discapacidad.

---

<sup>1</sup> **Diccionario de la lengua española**, pág. 125

<sup>2</sup> Tortosa, L; Gracia-Molina, CE. **Ergonomía y discapacidad**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Discapacidad> (abril de 2008).

“Las personas con discapacidad poseen habilidades que le permiten compensar la pérdida de alguna función de su cuerpo y no son privativas suyas, porque cualquier persona sin discapacidad también podría desarrollarlas. De tal manera que las personas que sufren esta afección pueden desempeñar muchas funciones que se les asignen, siempre que se les permita que ellos se adapten a formas diferentes en el desarrollo de las mismas permitiéndoles acoplar esas habilidades extras que tienen, pero que al final el resultado es un desenvolvimiento eficiente”.<sup>3</sup>

### 1.3. Discapacitado

Discapacitado es una persona que puede ser diferente por un problema físico (alguien en silla de ruedas, con muletas, con aparatos ortopédicos, etc.) o por un problema mental (una persona que no puede valerse por sí mismo y que vive con la necesidad de depender de otro).

“La persona con discapacidad es aquella que padece una alguna deficiencia evidente, como la pérdida significativa de algunas funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de los márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño funcional o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco. **La discapacidad como una cuestión de derechos humanos**. Pág. 13

<sup>4</sup> **Olimpiadas nacionales de contenidos educativos en internet-2006**, Escuela de Minas Jujuy, Argentina. <http://www.oni.escuelas.edu.ar-2006-JUJUY1222-ke%eso.html> (07 de agosto de 2006).

La sociedad subestima a las personas consideradas diferentes, por el desconocimiento que hay sobre el tema. El término discapacidad no es sinónimo de ser inútil para realizar las actividades cotidianas, es tan solo que estas actividades las realizan con dificultad o de manera distinta. El mundo aísla todo lo que considera diferente apartándolo de su círculo cayendo en la discriminación, negándoles la oportunidad y facilidad a estas personas de incorporarse como parte de ellos mismos.

El enfoque social considera la aplicación de la discapacidad principalmente como problema social creado y básicamente como cuestión de la inclusión completa de los individuos en sociedad que se interpreta como los derechos de la persona con discapacidad.

#### **1.4. Clases de discapacidad**

En general la población percibe la discapacidad como una condición permanente. Sin embargo, hay discapacidades temporales y discapacidades permanentes. Por ejemplo, la fractura de un brazo o perder grados de visión por la exposición de los ojos a algún agente químico nocivo, pueden ocasionar discapacidad temporal. Por otra parte, también hay niveles de discapacidad: leve, moderada o severa. Según el tipo de discapacidad, habrá uno o varios profesionales que evalúen a través de distintas pruebas específicas, por el nivel que presenta.

De manera general las personas discapacitadas son clasificadas en tres grupos: discapacidad física, discapacidad mental y discapacidad sensorial.

### 1.4.1. Discapacidad física

Es la incapacidad de mover una o más partes del cuerpo, piernas, brazos, tronco, cabeza. En estos casos, algunas personas no pueden sentarse, pararse o caminar. Es aquella condición que genera a la persona una deficiencia física por amputaciones, lesión medular, parálisis cerebral secuelas de enfermedades y otras causas, ante las barreras del entorno. Se puede definir como la disminución o ausencia de las funciones motoras y físicas, derivado de falta o pérdida de una parte del cuerpo (mano, pierna, pie etc.) disminuyendo el desenvolvimiento normal. La forma correcta de definirla sería **persona con discapacidad física**. A su vez esta se subdivide en:

- a) **Amputaciones:** ausencia total o parcial de miembros superiores o miembros inferiores:
- b) **Hemiplejía y secuelas de poliomielitis:** pierden su movilidad total o parcial al caminar, en la mayoría de los casos, utilizan bastones de apoyo, o prótesis.
- c) **Paraplejía:** lesión medular baja, solo mueven el tronco, cabeza y manos, requieren de silla de ruedas para moverse.
- d) **Cuadriplejía:** lesión medular alta, mueven parcialmente las manos y la cabeza, requieren de silla de ruedas para moverse.
- e) **Parálisis cerebral:** las personas presentan desbalance en los músculos de todo el cuerpo y realizan movimientos involuntarios. Pueden utilizar bastones, andadores o silla de ruedas para moverse.
- f) **Espina bífida:** Malformación congénita manifestada por la falta de cierre o fusión de uno o varios arcos posteriores de la columna vertebral.

## **1.4.2. Discapacidad sensorial**

Dentro de la categoría de la discapacidad sensorial, encontramos la discapacidad visual, la discapacidad auditiva y otros tipos de discapacidades relacionadas con disminución de algunos de los sentidos, por ejemplo: la hipoagusia que es la disminución en la sensación del gusto.

### **a) Discapacidad visual**

Dificulta la realización de diversas tareas que requieren de la vista, las personas presentan alteraciones en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo. La forma correcta de definirla es **persona con discapacidad visual**. Y se pueden clasificar en ceguera total o baja visión. La ceguera total no tiene percepción de la luz, ni objetos, utilizan bastones, un perro lazarillo o por la compañía de un vidente.

### **b) Baja visión y disminución del campo visual**

Las personas con baja visión necesitan utilizar lentes gruesos, lupas y otros apoyos que aumenten el tamaño de los objetos, lo que provoca que en algunos no puedan desempeñarse eficientemente, por ejemplo: conducir un vehículo.

### **c) Discapacidad auditiva**

Se ve afectada la comunicación verbal de las personas a causa de una alteración de las funciones sensoriales auditivas y/o estructura del oído.

Las personas con discapacidad auditiva se comunican a través del lenguaje de señas o la comunicación oral (lectura de labios), algunas utilizan aparatos o audífonos para aprovechar su remanente auditivo. La forma correcta de definirla es **persona sorda o persona con discapacidad auditiva**.

#### **d) Sordo-ceguera**

Las personas presentan severas limitaciones en su movilización y en la comunicación, a causa de una deficiencia visual y auditiva que se presentan de manera simultánea, puede ser total o parcial. La forma correcta de definirla: **Persona sordo-ciega.**

#### **e) Acondroplasia**

Es un trastorno del crecimiento caracterizado por una talla baja no proporcionada, los brazos y piernas son cortas en relación a la cabeza y tronco perfectamente normales. Se considera una deficiencia congénita debido a la falta de desarrollo del cartilago de crecimiento de los huesos largos de las extremidades. Equivocadamente son discriminados y en la mayoría de los casos son víctimas de bromas pesadas y de desprecio. La forma correcta de definirla es: **persona de talla pequeña o baja estatura.**

### **1.4.3. Discapacidad mental o intelectual**

La discapacidad intelectual es un término utilizado cuando una persona no tiene la capacidad de aprender a niveles esperados y funcionar normalmente en la vida cotidiana.

Se caracteriza por las limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la capacidad de adaptación de una persona, expresadas en sus destrezas prácticas y sociales, lo cual se manifiestan en trastornos mentales o intelectuales. Puede que tengan dificultad para comunicar a otros lo que quieren o necesitan, así como valerse por sí mismos y su desarrollo es más lento.

Esta discapacidad puede ser la consecuencia de un problema que comienza antes de que el niño nazca, cuya causa puede ser una lesión, enfermedad o un problema en el cerebro que entre las más frecuentes son el Síndrome de Down, el síndrome alcohólico fetal, el síndrome X frágil, afecciones genéticas, defectos congénitos e infecciones y en otros casos las causas no se presentan sino hasta cuando el niño es mayor, tales como lesiones graves de la cabeza, accidentes cerebro-vasculares o ciertas infecciones.

Otras causantes de esta discapacidad son algunas enfermedades como: psicosis, esquizofrenia, parafrenia, conducta bipolar, demencia senil, alzhéimer, etc. Las últimas mencionadas requieren de tratamiento profesional farmacológico. La forma de correcta de definirla es **persona con discapacidad intelectual**.

## **1.5. Causas de las discapacidades**

Es de vital importancia enumerar algunas de las causas de las discapacidades que permitirá conocerlas y entenderlas con el fin de evitarlas, prevenirlas y tratarlas. Entre las más importantes se pueden señalar:

### **1.5.1. La violencia intrafamiliar, política y social**

La violencia política y social es una de las grandes causas de la discapacidad, por la falta de atención por parte del estado al no proporcionar los medios de acceso a la justicia y la salud de la población.

### **1.5.2. La insalubridad**

Algunos sectores de la población guatemalteca viven en condiciones insalubres por la ausencia de atención médica y medios adecuados de educación y alimentación. Dando como resultado epidemias y enfermedades que causan problemas congénitos en los niños.

### **1.5.3. Bajo nivel de educación**

Cuando la población tiene bajo de nivel de educación o poco acceso a la misma, da como resultado un bajo nivel sociocultural, dejándolos inmersos en la ignorancia, cometiendo errores en la procreación y crecimiento de las personas.

## **1.6. Exclusión e integración social de las personas con discapacidad**

Desde la antigüedad en la prehistoria los pobladores abandonaban a su suerte a las personas discapacitadas por considerarlas una carga para la tribu. Consideraban que entorpecían el desplazamiento de los grupos de un lugar a otro. Pero durante la edad media principalmente en los países como Francia, se construyeron verdaderas fortalezas y ciudades con murallas en donde se guardaban y escondían a centenares de personas con algún tipo de discapacidad y las desterraban de las ciudades.

En gran parte del siglo XX las personas discapacitadas son rechazadas como es el caso de Suecia donde se esterilizaban a las personas con discapacidades aun sin su

consentimiento. Pero en la última parte de este siglo con el reconocimiento de los derechos humanos, a nivel internacional nace el interés mundial por reconocer los derechos de estas personas y contribuir brindándoles los medios adecuados para su integración a la sociedad. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración universal de los Derechos Humanos en 1948.

El Artículo 25 de dicha declaración sostiene que toda persona tiene derecho poseer un seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

El enfoque de las Naciones Unidas sobre la discapacidad nace a partir de Programa de acción mundial para los discapacitados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982, teniendo como principal objetivo promover una efectiva participación de las personas con algún tipo de discapacidad en el desarrollo social, así como avanzar en la protección de los derechos humanos de las personas discapacitadas a nivel mundial promoviendo un acceso igual al empleo, educación, información y servicios.



## CAPÍTULO II

### 2. Función administrativa del Estado en materia de discapacidad

#### 2.1. Definición de la función administrativa

La función administrativa se puede definir como “prever, organizar, mandar, coordinar y controlar”.<sup>5</sup> Por ende la función administrativa es una técnica por medio de la cual se determinan planifican y realizan los propósitos y objetivos de un grupo humano particular”<sup>5</sup>. En este sentido se abarca toda actividad en general y rebasa la esfera de la economía y establece que la actividad que se desarrolla es para alcanzar un fin determinado y que se convierte en el bien común, de todo estado.

Así es como la actividad de estado se origina en el conjunto de actividades, tareas y facultades que legalmente tiene para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público, las que realiza por medio de órganos administrativos que integran la administración pública, tanto nacional, como departamental y municipal.

“La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (derecho administrativo) y

---

<sup>5</sup> Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica**. Pág. 85

limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política y control".<sup>6</sup>

Partiendo de la conceptualización anterior, se puede decir entonces que la función administrativa puede entenderse desde dos puntos de vista:

- a) El **Formal**: actividad que normalmente realiza el Organismo Ejecutivo.
- b) El **Material**: actividad del estado encaminada a la ejecución de leyes (ejecución de principios constitucionales y la ejecución de la legislación ordinaria) realizada por el Organismo Legislativo.

Son partes del ejercicio de la función administrativa la forma que adopta ese ejercicio, los actos administrativos, los contratos administrativos, el procedimiento administrativo, etc.; los cuales serán aplicados bajo los principios elementales de **legalidad y juridicidad**.

El ejercicio de la función administrativa que el estado realiza para la consecución de sus fines (bien común), requiere la organización de los elementos humanos y materiales a fin de lograr su mejor utilización.

---

<sup>6</sup> Calderón M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 7

## 2.2. Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición, dada de administración pública se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- a) **El órgano administrativo:** Son todos aquellos que pertenecen a la administración pública y constituyen el medio o por el cual se manifiesta la personalidad del estado.
- b) **La actividad:** Es la función que realiza y se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad.
- c) **La finalidad:** Es el elemento teleológico de la administración pública constituido como el bien común (Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- d) **El medio:** Es aquella actividad que dispone la administración pública a través del servicio público para el logro de sus fines.

## 2.3. Constitución Política de la República de Guatemala

La constitución es la norma suprema de un estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para dirigirlo, la cual fija los límites y define las relaciones entre los poderes del estado. La Constitución es la "Forma o sistema de gobierno que tiene cada estado. Ley fundamental de la organización de un Estado".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 159

También se puede definir como: “Formas organizativas de los estados y el campo de la competencia, libertad, derechos, obligaciones de sus ciudadanos considerados individualmente y agrupaciones o entidades”.<sup>8</sup>

“La Constitución es una ley fundamental de la organización de un cuerpo. Es una ordenanza, una norma o un reglamento que rige una corporación, un pueblo o comunidad”.<sup>9</sup>

Las definiciones anteriores hacen notar que en todas encuadran los elementos que componen al estado, que son: el gobierno, la población, el territorio, reconocimiento de derechos y las obligaciones de las personas individuales y como grupo; de tal manera que la Constitución regula la vida de los habitantes dentro de una sociedad organizada jurídicamente.

La Constitución también es llamada Carta Magna, es la norma suprema de un estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para dirigirlo. Fija los límites y define las relaciones entre los poderes del estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

El derecho constitucional hace referencia de las características que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, que es personalista y humanista,

---

<sup>8</sup> Océano Grupo editorial. **Diccionario enciclopédico océano**, pág. 125

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 578

porque protege a la persona desde el momento de su concepción, su ámbito familiar y social reconociendo los derechos fundamentales del hombre, además proporciona los medios de control para que se garantice el cumplimiento de la norma, evitando las violaciones de los mismos.

El preámbulo de la Constitución Política de Guatemala sienta las bases teleológicas y dogmáticas para la realización de la misma, donde lo define de esta manera: "...con el fin de organizar jurídica y políticamente al estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la protección del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz..."

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de nuestra nación que rige todo el estado y sus demás leyes. Sustentada por los principios de Supremacía Constitucional y de Jerarquía Normativa, contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población; por lo que no hay ley superior a ella.

### **2.3.1. Origen de la Constitución Política de la República de Guatemala**

El constitucionalismo consiste en el ordenamiento jurídico de una sociedad política, mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.

Entre las normas constitucionales que han regido a nuestro país en el transcurso de los años encontramos: La Constitución Política de la Monarquía Española, el Acta Constitutiva de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejecutivo del 1839. La Constitución de Bayona, Ley Constitutiva de Centro América, Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879, Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, de 1921. Constitución de la República de 1945, Constitución de 1945, Constitución de 1956, Carta Fundamental de Gobierno de 1963. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (vigente).

“El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano se encuentra en el proyecto de Constitución de 112 Artículos más una Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a la Corte de Cádiz. Este documento se elaboró en 1810 y se perdió en España.”<sup>10</sup>

En Guatemala, el derecho constitucional empezó a regir en el año de 1823, en dicho período se decreta el 22 de noviembre la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América. Posteriormente el 11 de octubre de 1825 surge la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, entrando en vigencia el mismo año. Desde 1839 hasta 1851 hubo 4 proyectos constitucionales. Luego de esto, en el movimiento liberal de reforma de Barrios y García Granados, se abre el camino hacia una constitución. Se

---

<sup>10</sup> García, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala**. <http://www.sonoradar.com/guate/?p=49> (24 de marzo de 2009).

crean 2 proyectos que nunca fueron aprobados. Posteriormente, Barrios gobernó inicialmente sin constitución.

En 1876, Barrios presionó para crear una constitución. Después de algunas discusiones se promulgó una breve constitución de 104 Artículos (reformada en 8 ocasiones: 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941) lo que dejaba en un estado de derecho débil al país. Posteriormente con la caída del dictador Ubico, en 1944, se abrió una revolución de ideas, libertad y esperanza. En este marco, se creó la revolución de 1945, creando una nueva constitución en 1956, con presiones fuertes de los intereses extranjeros y en el marco de la guerra fría.

Nuevamente surgen cambios políticos de trascendencia social, ya que en un golpe de estado en 1965, el ejército nuevamente alteró el orden constitucional e inexplicablemente derogó la constitución y ordenó que se aprobara otra. El General Ríos Montt, tomó el poder por la fuerza en 1982, en una junta militar de tres miembros anuló la constitución en 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Al ser depuesto Ríos Montt, en mayo de 1985, después de 9 meses de debate, la Asamblea Nacional Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, vigente hasta ahora.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986. Sus principales innovaciones son el establecimiento de la Corte de Constitucionalidad y el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. En 1993 se reforma la Constitución

el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías, se le introdujeron algunas reformas referentes al antejucio de los diputados.

En 1998, una consulta popular rechazó las reformas constitucionales que el Congreso de la República de Guatemala había aprobado para reestructurar el Estado de Guatemala y facilitar el cumplimiento de los acuerdos de paz.

### **2.3.2. División de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Las constituciones modernas se dividen en dos partes: una dogmática o material, en la que se reconoce los derechos individuales y de los ciudadanos; y la parte orgánica o formal, dedicada a la organización del estado y toda su estructura. Entonces la Constitución es un conjunto de normas con valor positivo que obliga a personas de derecho privado, tanto como a personas de derecho público como principio elemental del ordenamiento jurídico.

En Guatemala la constitución está dividida en tres partes: la primera es la parte **dogmática**, donde se establecen los principios, creencias, los derechos humanos tanto individuales como sociales que el estado otorga a los gobernados y en ella se encuentran contenidos los títulos I y II, la cual comprende del Artículo 1 al 139; así también en el preámbulo de la misma, que es la parte considerativa, que resumen el espíritu de la Constitución: la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental.

La segunda es la parte **orgánica** donde se encuentra la forma de organización del Estado de Guatemala y las limitaciones que tiene el poder público con la relación a la población en general. Se encuentra contenida en los Artículos 140 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y por último, la parte **práctica, procesal o pragmática** comprendida en los Artículos del 263 al 281 contenido en los Títulos VI y VII, en la cual establece las garantías constitucionales y todos los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos reconocidos en ella.

#### **2.4. Derechos fundamentales en Guatemala**

Con respecto a los derechos fundamentales, se debe mencionar los derechos humanos, los cuales son atributos y facultades que, por naturaleza tenemos todas las personas ya sean hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, etc. para poder vivir dignamente. Los derechos fundamentales pueden definirse así: “Las garantías constitucionales son los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Son una defensa al intervencionismo estatal”.<sup>11</sup> También son “los medios técnicos, jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Couture, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**, Pág. 40

<sup>12</sup> García Laguardia Jorge Mario. **Política y constitución de Guatemala**. Pág. 114

El Artículo 2 de la Constitución Política de Guatemala establece cuales deben ser las obligaciones del poder público, lo cual está definido de la siguiente manera: "**Deberes del Estado:** Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y desarrollo integral de la persona". Estos valores son la razón de ser y fundamento de la creación de la norma constitucional aplicados a todos los habitantes en términos de igualdad.

Cuando se hace mención de los derechos establecidos en la Constitución Política de Guatemala, fundamentalmente se reconoce el valor jurídico de protección hacia los habitantes, cuya finalidad es el respecto al accionar de las personas frente al estado y su defensa cuando esta acción u omisión afecta sus derechos. A pesar de todos esos sistemas garantistas vigentes, aún hay muchos sectores y grupos de personas vulnerables que sufren, de una u otra manera, la violación de sus derechos humanos como el caso de las personas con discapacidad.

## **2.5. El principio de la supremacía constitucional y jerarquía normativa**

"En el estudio del derecho constitucional se hace referencia que el criterio que dio origen al concepto de Supremacía Constitucional nació en la Escuela del Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII, cuyos partidarios afirmaron que las leyes fundamentales eran anteriores a las leyes ordinarias, además, una ley consentida por el pueblo sólo podía modificarse por el pueblo ya que afecta sus derechos naturales".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> García Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Pág. 40

“Esta visión doctrinaria influyó en la legislación de la época y tuvo su reflejo en la corriente positivista, la que en su concepción más ortodoxa habría de afirmar la inmutabilidad histórica que condujeron con su enfrentamiento con el principio de inmutabilidad de la razón, al concepto de la súper legalidad constitucional, ya que no es posible sustraer la Constitución al cambio histórico, este penetrará tan solo por los cauces previstos por ella, es decir, por un método especial de reforma llevada a cabo por órganos también especiales”.<sup>14</sup>

“La Supremacía Constitucional es un principio teórico del derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico, por lo cual ninguna ley puede ser contraria a ella”.<sup>15</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia al principio de supremacía de la siguiente manera: Artículo 44. Último párrafo; “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Respecto a esto la Corte de Constitucionalidad opina que uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es el de la supremacía constitucional, que implica la superioridad del ordenamiento jurídico como ley suprema,

---

<sup>14</sup> Op. Cit. Pág. 41

<sup>15</sup> Sánchez Agesta, **Luis. Principios de teoría política.** Pág. 378

es vinculante para los gobernantes y gobernados, para lograr la consolidación entre el estado y el derecho.

El Artículo 175 contiene una declaración categórica y definitiva. Tal declaración esta destinada a la defensa incondicional de la Constitución Política: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”. En la cual al referirse al término **ninguna ley** se refiere a todas las leyes que decreta el Congreso de la República, incluyendo las leyes que decreta el presidente de la república, podrá contrariar la Constitución. En cuanto a la nulidad obliga a tener presente la jerarquía de las normas jurídicas, en la redacción de textos legales y reglamentarios.

A su vez el Artículo 204 lo regula así: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la república prevalece sobre cualquier ley o tratado”; lo cual amarra la supremacía de la Constitución Política sobre cualquier ley o tratado. Lo cual obliga a vigilar a los funcionarios y empleados públicos, para el efecto de que se ajusten sus decisiones a las leyes. Los jueces reciben el nombre de “**guardianes de la Constitución**”, en el sentido de que ejercen control de la arbitrariedad, la ilegalidad y el abuso de poder.

El principio de supremacía legal esta garantizado por la Constitución entendiéndose de dos maneras, por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier

ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior.

El principio de Jerarquía Normativa se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial: "**Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado salvo los tratados o convenios sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno".

Al respecto de los artículos anteriormente citados confirmamos que la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico y el incumplimiento a la norma establecida es considerada una **inconstitucionalidad** cometida por el mismo Estado, o persona individual, de manera que cualquier ley o tratado no es superior a la misma, entendiéndose como aquella que es contraria a la Constitución, lo cual es nula de pleno derecho.

## **2.6. El principio de igualdad**

El principio de igualdad puede plantearse de dos formas como; la igualdad formal o igualdad **legal**, y la igualdad **material** o igualdad de oportunidades. Es necesario encuadrar a la igualdad como derecho o como valor para formular una teoría de los derechos humanos, si bien la igualdad tiene un estatuto axiológico equivalente a la libertad. Con la finalidad de dar una respuesta, se incluyen tres premisas:

- La teoría de los derechos humanos es una teoría normativa, porque permite proponer normas.
- La teoría de los derechos humanos es una teoría de justicia.
- Los seres humanos son básicamente iguales, en tanto igualmente capaces para su autodeterminación moral.

“En las teorías anteriormente mencionadas nos permite ver como cada una encuadra el concepto de igualdad para todos los seres humanos, la primera refiere el establecimiento de normas para mantener el orden público, la segunda habla de aplicación de la justicia para todos los seres humanos y la tercera establece que todos los seres humanos son básicamente iguales al adquirir derechos como para cumplir obligaciones”.<sup>16</sup>

## **2.7. Política nacional en discapacidad**

En Guatemala, conforme la encuesta nacional de discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2005, se demostró que las personas con discapacidad siguen siendo víctimas de exclusión social, que se traduce en altos niveles de analfabetismo, desempleo y pobreza, lo cual se agudiza en las áreas rurales. Actividad que le compete al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad conocido por sus siglas como CONADI. La exclusión que hay grupos que ven limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas.

---

<sup>16</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Política y Constitución de Guatemala**. Pág. 24

El 4 de marzo del año dos 2008 fue emitida la Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción (Decreto 16-2008 del Congreso de la República de Guatemala), donde se declara de importancia nacional la creación de una política que vele por tutelar los derechos de las personas con discapacidades, así como un Plan de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad.

En el Artículo 2 determina: **“Ejecución.** Para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción, todas las entidades del estado, ministerios, secretarías y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a su especialidad y competencia, deberán implementar planes, programas y proyectos específicos basados en las metas y objetivos del Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad. La implementación de las acciones deberá procurar la participación de las entidades, organizaciones y personas con discapacidad a nivel local y nacional, asignando los recursos materiales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución”.

La ley en referencia considera el fundamento del Artículo 53 de la Constitución Política de la República, que establece la obligación del Estado para garantizar la protección de las personas minusválidas, declarada de interés nacional su atención médica y social así como la promoción de políticas y servicios de acorde al tema.

Con la elaboración de este decreto el Estado de Guatemala ha involucrado a varios organismos y secretarías para ejecutar el plan de acción creando medios y políticas que

Así mismo en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal establece: "**Finalidad.** Las acciones para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción deben estar orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la presentación de servicios de rehabilitación integral, de educación, acceso a la capacitación empleo, acceso confortable y seguro a espacios físicos y medios de transporte a las fuentes de información, la recreación los deportes y la cultura entre otros".

Este decreto del Congreso de la República, fue bien formulado desde el punto de vista legal y práctico porque abarca cada espacio de la vida cotidiana donde cualquier persona puede desenvolverse con el cuidado de brindar los medios eficientes de desarrollo integral para las personas con discapacidades.

En cuanto a los fondos para llevar a cabo dicho proyecto, el Artículo 8 otorga herramientas legales definiéndolo así: "**Presupuesto.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estrado para cada ejercicio fiscal, una asignación no menor de Q.5,000,000.00 (cinco millones de quetzales) para financiar la Política Nacional de Discapacidad". Sin embargo, para que un mandato legal cumpla con su cometido a cabalidad es necesario incluir como se obtendrán los medios económicos y materiales para poder ejecutarlo.

La política nacional en discapacidad tiene su sustento jurídico en normativas nacionales e internacionales. Dentro del marco jurídico nacional, la política se sustenta en lo que

establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002; el Código Municipal, Decreto 12-2002; el y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002. Además de leyes específicas como el Código de Salud, el Código de Trabajo y la Ley General de Educación, para sustentar los temas sectoriales, tratando de adaptar dichas políticas a las necesidades que puedan presentarse en cada sector del país, ya que las dificultades que puedan enfrentar las personas del interior no son las mismas que las de la ciudad.

## **2.8. Fundamento legal de la discapacidad y su derecho a la adaptación de espacios y acceso a la educación**

Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "**Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres, e iguales en dignidad y derechos..." El Estado protege la vida, integridad corporal y seguridad de la persona humana. "...Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad..." Dará protección especial a las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en posición de notoria desventaja.

El Artículo 53 de la Constitución Política de Guatemala, regula: "Minusválidos. El estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y

su incorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos y ejecutores que sean necesarios”.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su título I, capítulo I, Artículo 1, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, mental, sensorial, intelectual y psíquica (mental), o con trastornos de talla y peso genético, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona; en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país. Según el Artículo 2, los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación deportes, cultura y otros.
- c) Establecer las bases jurídicas y materiales que los permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- e) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.

En su Artículo 3 establece: “**Definición.** Se considera como discapacidad es cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genética, congénita o adquiridas, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

Existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, en la cual el mismo cuerpo legal estipula las obligaciones del estado y la sociedad civil para personas con discapacidad se encuentran plasmadas en el capítulo I y Artículo 11 las cuales son las siguientes:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad de los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno de los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Apoyar las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- d) Eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promueven la discriminación que impida a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones y relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.

- f) Promover reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- g) Continuar el estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines de lucro a la consecución de sus planes de trabajo, relacionadas con las personas con discapacidad.

El Decreto 135-96 del Congreso de la República, es creado de manera especial para estos ciudadanos con desventajas al resto de la población y regula la participación estatal a nivel privado para facilitar la integración a la sociedad de estas personas con discapacidad.

Como parte del desarrollo e integración a la sociedad de las personas con discapacidad con respecto al acceso a la educación la presente ley hace referencia en su Artículo 25 “La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública y privada”

Por lo anterior no se puede dejar de mencionar la importancia que tiene para la presente investigación lo que establece el Artículo 28 de la misma ley. “Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionara los servicios de

apoyo requeridos para el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física". Sin embargo, esta actividad administrativa se encuentra muy lejos de la realidad ya que no se ha implementado, por lo menos por parte del estado, ningún cambio trascendente o fundamental en las instalaciones gubernamentales.

La Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción, Decreto 16-2008 del Congreso de la República de Guatemala, según el Artículo 3 persigue lo siguiente: "**Finalidad.** Las acciones para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción deben estar orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la prestación de servicios de rehabilitación integral, **de educación**, acceso a la capacitación y el empleo, **acceso confortable y seguro a espacios físicos** y medios de transporte y a las fuentes de información..."



## CAPÍTULO III

### 3. Regulación de las instituciones que velan por el bienestar de las personas con discapacidad en Guatemala

#### 3.1. Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción

En Guatemala, conforme la encuesta nacional de discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2005, se demostró que las personas con discapacidad siguen siendo víctimas de exclusión social, que se traduce en altos niveles de analfabetismo, desempleo y pobreza, lo cual se agudiza en las áreas rurales. Actividad que le compete al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI).

El 4 de marzo del año dos 2008 fue emitida la Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción (Decreto 16-2008 del Congreso de la República de Guatemala), donde se declara de importancia nacional la creación de una política que vele por tutelar los derechos de las personas con discapacidades, así como un Plan de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad.

En el Artículo 2 determina: "**Ejecución.** Para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción, todas las entidades del estado, ministerios, secretarías y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a su

especialidad y competencia, deberán implementar planes, programas y proyectos específicos basados en las metas y objetivos del Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad. La implementación de las acciones deberá procurar la participación de las entidades, organizaciones y personas con discapacidad a nivel local y nacional, asignando los recursos materiales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución”.

La ley en referencia considera el fundamento del Artículo 53 de la Constitución Política de la República Guatemala, que establece la obligación del estado para garantizar la protección de las personas minusválidas, declarada de interés nacional su atención médico y social, así como la promoción de políticas y servicios de acorde al tema.

Con la elaboración de este decreto el estado ha involucrado a varios organismos y secretarías para ejecutar el plan de acción creando medios y políticas que permitan brindarle una mejor calidad de vida a este sector de la población.

Así mismo en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal establece: “**Finalidad.** Las acciones para la implementación de la Política Nacional de Discapacidad y su Plan de Acción deben estar orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la presentación de servicios de rehabilitación integral, de educación, acceso a la capacitación empleo, acceso confortable y seguro a espacios físicos y medios de transporte a las fuentes de información, la recreación los deportes y la cultura entre otros”. Situación que obviamente es discutible, porque su funcionalidad y ejecución se ha aplazado debido a que no se ha tomado con seriedad dicha normativa ya *que no existen sanciones por incumplimiento.*

Este decreto del creado por Congreso de la República de Guatemala, fue bien formulado desde el punto de vista legal y práctico porque abarca cada espacio de la vida cotidiana donde cualquier persona puede desenvolverse con el cuidado de brindar los medios eficientes de desarrollo integral para las personas con discapacidades y su inclusión en la sociedad.

En cuanto a los fondos para llevar a cabo dicho proyecto, el Artículo 8 otorga herramientas legales definiéndolo así: **“Presupuesto.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, una asignación no menor de Q.5,000,000.00 (cinco millones de quetzales) para financiar la Política Nacional de Discapacidad”. Sin embargo, para que un mandato legal cumpla con su cometido a cabalidad es necesario incluir como se obtendrán los medios económicos y materiales para poder ejecutarlo.

### **3.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**

Guatemala reconoce la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades.

A través de la creación del Decreto 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se reconoce la diversidad de las personas con discapacidad y la necesidad de promover y proteger sus derechos humanos, reafirmando estar convencido de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de esta y del estado, recibiendo asistencia necesaria para que puedan contribuir en el goce de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

Con ello se inicia, la participación directa de todas aquellas personas que presentan deficiencias físicas que por alguna razón fueron desplazados y discriminados, a formar parte de los planes de acción para el mejoramiento de las condiciones laborales, políticas, civiles, deportivas y educativas.

### **3.3. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad**

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad conocida por sus siglas CONADI, es una organización que está conformada por 6 instituciones del estado y 53 organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas y servicios para las personas con discapacidad, agrupadas en 7 subsectores.

Fue creada a nivel estatal a través del Decreto 135-96 del Congreso de la República denominada **Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**, es una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue fundada el 28 de mayo de

1997 creada con el objeto de promover desde la perspectiva de protección de los derechos humanos, facilitando a las personas discapacitadas los accesos a los espacios físicos, la educación, trabajo, salud, información y comunicación, transporte y cultura en otros ámbitos.

**Misión:** “Somos el ente que coordina, asesora, impulsa e incide en las políticas generales y de estado, para generar acciones que permitan el desarrollo y participación plena en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca”.

**Visión:** “Ser la institución líder y sólida en materia de incapacidad, con la presencia a nivel nacional y reconocimiento internacional, que promueve e impulsa los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a su inclusión social en igualdad de oportunidades y condiciones”

**Objetivo:** CONADI promueve la inclusión social de las personas con incapacidad, en la vía de impulsar su desarrollo integral e incorporación activa en la sociedad guatemalteca.

**Funciones del CONADI:** diseñar las políticas generales de la atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. Promover el cumplimiento del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, la Política Nacional en Discapacidad y la Convención sobre Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

### **3.4. Comisión específica sobre asuntos de discapacidad**

Como parte de la participación a nivel nacional de CONADI se hace referencia al trabajo efectuado recientemente por el Congreso de la República, nos referimos a la instalación de la Comisión Específica sobre Asuntos de Discapacidad.

El presidente del Congreso de la República, diputado Aristides Crespo Villegas, dio posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Extraordinaria Sobre Asuntos de Discapacidad del Legislativo, el 12 de marzo del 2014, una fecha histórica para la población con discapacidad, que venía demandando la creación de este grupo de trabajo desde el 2008. La comisión cuenta con la participación de 10 diputados, integrantes de las distintas bancadas y es precedida por el legislador Luis Pedro Álvarez Morales, quien presentó el plan de trabajo ante representantes del CONADI, organizaciones de personas discapacitadas y sus familiares.

Esta institución ha creado acciones para la promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, realizando convenios donde exista cooperación interinstitucional para darle facilidad a la inclusión social, intercambiándose cartas de entendimiento interinstitucionales, así como socialización y concentración de los esfuerzos de todas las instituciones a nivel público y privado, haciendo énfasis al resto de la población de la importancia de la inclusión social de las personas con discapacidad en los diferentes aspectos como salud, educación, justicia, empleo, accesibilidad y fortalecimiento entre otros.

La continua lucha por lograr el acceso de las personas discapacitadas a la sociedad, imparcialidad y derechos humanos, se ha convertido en una tarea difícil a lo largo de la historia significando mucho esfuerzo invertido por parte de las organizaciones e instituciones relacionadas con este tema, pero se han alcanzado importantes resultados, que no han sido suficientes como para poder afirmar con certeza que esta parte de la población ejerce con total libertad e independencia todos sus derechos.

### **3.5. La defensoría de las personas con discapacidad**

Es una de las nueve defensorías con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, creada en el año de 2003 y se dedica a tutelar y defender los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad cuyo objeto es fiscalizar la institucionalización del estado promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto a este sector de la población.

La creación de esta institución responde a la necesidad de abordar el tema específico ligado a las personas con discapacidad, debido a las continuas violaciones de sus derechos individuales. Nació legalmente el 2 de junio del 2003 bajo la base legal del Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Misión:** “La misión del procurador de los derechos humanos, se deriva de la Constitución Política de la República de Guatemala que afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del origen social. Su misión es promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en

materia de derechos humanos, analizar e investigar las denuncias de las víctimas de violación de sus derechos y protegerlas, promover y educar en materia de derechos humanos, mantener comunicación y participar en eventos con organizaciones gubernamentales, nacionales y extranjeras, encargada de la defensa de los derechos humanos”.

**Visión:** “La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución con prestigio, credibilidad y apoyo, colaboración por parte de la sociedad, cuenta con fortaleza institucional eficiencia para hacer fuente a la defensa, protección, y promoción educación de los derechos civiles , así como la supervisión de la administración pública y apoyo a la gobernabilidad del país”.

La función de la Defensoría de las Personas con Discapacidad es “definir políticas y estrategias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de **los derechos de las personas con discapacidad**, elaborar diagnósticos periódicos de la situación de esta parte de la población, determinando una política de mediación en los conflictos que surjan con las autoridades que tienen obligación de velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, brindar acompañamiento y asesoría a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos, apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y participar como observadores en el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Programa de acción mundial para los impedidos. **Informe de Naciones Unidas Nueva York. USA (1983-1992)**. Pág. 328.

### **3.6. Convenios internacionales en atención a las personas con discapacidad**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que actualmente hay 500 millones de personas con discapacidades en el mundo. Esta cifra aumenta cada año, debido a diversos factores tales como la guerra y la destrucción, las condiciones de vida insalubres o la falta de conocimiento acerca de la discapacidad, sus causas, prevención y tratamiento. La mayoría de las personas con discapacidades vive en países menos desarrollados donde la gente no tiene acceso a servicios básicos, como el servicio médico. Asimismo, existe una clara relación entre la pobreza y la discapacidad. El riesgo de que se deteriore la situación es más grande para una persona que vive en un estado de pobreza.

Por lo consiguiente, las personas con discapacidades forman grupos especialmente vulnerables, que enfrentan discriminación por dos motivos: las mujeres, los niños, los adultos mayores, las víctimas de tortura, los refugiados y desplazados, y los trabajadores emigrantes. Por ejemplo, una mujer con discapacidad es discriminada por su género y también por su discapacidad.

Las Naciones Unidas a finales del siglo XX, reconoció que para alcanzar los objetivos de desarrollo era necesario reconocer a las personas con capacidades diferentes como parte integral de la sociedad, lo cual fue ratificado por varios países del mundo. Sin embargo, no importa el lugar donde se encuentren, la vida de los discapacitados con frecuencia se ve limitada por obstáculos físicos y sociales, que por desconocimiento y falta de interés de los estados son víctimas de discriminación.

Las Naciones Unidas llama a estas condiciones **crisis en silencio** que no solo afecta a las personas con discapacidad y sus familiares, también al resto de la sociedad afectándolo a nivel económico, al no permitirles integrarse como parte activa dentro de la misma, primero reconociendo sus derechos como seres humanos; y segundo elaborando planes de acción en conjunto con el estado para que ellos tengan acceso a todo tipo de servicio permitiendo así su desarrollo integral.

Se estima que en el mundo hay aproximadamente 500 millones de personas que padecen algún tipo de discapacidad lo equivaldría al 10 por ciento de la población mundial. Dos tercios viven en países en vías de desarrollo. Causando así aún más retraso en el desarrollo de esas poblaciones.

### **3.7. Normas de la Organización de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas**

Uno de los principales resultados del decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos fue la aprobación por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993 de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad según la resolución 48/96. Algunas de estas normas son:

- a) Los Estados suscritos deben hacer que la sociedad haga conciencia sobre los derechos de las personas discapacitadas, brindándoles atención médica, rehabilitación, velando por el establecimiento y prestación de servicios de apoyo en la educación en todos los niveles.

- b) El empleo es otro factor donde los estados deben poner énfasis, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a generar economía y así mejorar su calidad de vida, contribuyendo al sostenimiento propio y el de sus familias.
- c) Además de las responsabilidades adquiridas, a las personas con discapacidad debe de brindarles información acerca de la vida para que se involucren dentro de las normas de planificación económica, financiera, alcanzándose una integración nacional de los asuntos relacionados con la discapacidad.
- d) Las personas que padezcan cualquier tipo de discapacidad tiene el derecho de organizarse, de tener acceso a ser atendidos por personal capacitado, a ser evaluados para que participen sobre las habilidades que posean y que el estado le proporcione el acceso a la educación desde edad temprana hasta el nivel superior, dándoles la oportunidad de llevar una vida más favorable, a través de la participación y cooperación nacional e internacional.

En 1971 en la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, declaración proclamada por la Asamblea General de la ONU donde establece que, el retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos, significa que debe tener los mismos derechos, que no puede ejercer por sí mismo, pero si a través de su representante legal.

En el año de 1975 se da la Declaración de los Derechos de los Impedidos; esta declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU, se convierte en el primer documento que trató de definir la palabra discapacidad, la misma declaración también incluye una serie de derechos económicos y sociales, derechos civiles y políticos, de

los cuales también gozan las personas con discapacidad, es decir que se lea reconocen estos derechos, porque las limitaciones físicas o mentales que padecen no significa que la ley o el estado los limita.

Así mismo el año de 1977 se da la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega, en el Artículo 1 de dicha declaración se establece que la persona sorda y ciega tiene derecho a disfrutar de los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas, reconocidos por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en estos años comienza a cobrar gran importancia la sensibilización mundial de incluir dentro de todos los estados a las personas discapacitadas como parte activa dentro de las misma.

### **3.8. Las personas con discapacidad y los órganos de justicia en Guatemala**

Dentro de la labor que realizan los órganos jurisdiccionales en Guatemala se encuentra la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial con relación a la política nacional en discapacidad, en la cual, ha creado programas y proyectos específicos y unidades especializadas como la Escuela de Estudios Judiciales y Unidad de Capacitación Institucional (UCI); a quien le corresponde la capacitación de todo el personal del Organismo. UCI realiza un trabajo conjunto con CONADI, en el presente año ha diseñado y planificación de un programa de capacitación denominado: **El derecho de las personas con discapacidad**; programa que está pendiente de aprobación por las autoridades respectivas.

Este programa responde a las necesidades de capacitación detectadas dentro del personal de justicia, en la fase primera consiste en una sensibilización y creación de una cultura de respeto hacia los derechos humanos, promoviendo el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, la equidad, igualdad, valores que deben estar presentes al atender y prestar servicio por parte de todos los trabajadores del Organismo Judicial. Dicho programa tiende a promover acciones para fortalecer la atención para este sector de la población, y busca, ir removiendo los obstáculos, garantizando el acceso efectivo a la justicia sin discriminación.

### **3.9. Seguridad y justicia para personas con discapacidad**

¿Qué significado tiene el término justicia?: “es el arte de hacer lo justo, y de dar a cada uno lo suyo”, en el derecho romano al hablar de justicia se refería a conceder a cada uno su derecho; y en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2 establece: “**Deberes del Estado.** Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Significa entonces que la justicia debe estar al alcance de todos los habitantes de Guatemala tiene el derecho que se les haga justicia cuando así la soliciten de los órganos jurisdiccionales.

“El estado ha creado instituciones y decretos legislativos que van dirigidos a la protección de las personas con discapacidad, pero tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas, pero la falta de conocimiento de los derechos de las personas discapacitadas, en los juzgados cuando se presentan casos en los que el

detenido, agraviado o víctima, padece de algún tipo de discapacidad, el personal del juzgado debe contar con personal capacitado para atender a estas personas con discapacidad, personal que conozca del lenguaje de señas y si no se encuentran en los juzgados carear una institución en el ramo de justicia que puedan asistir inmediatamente para prestarle la atención debida.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Castillo Palma, Ángel Gilberto. **Revista Re-Hábil CONADI Año 8 número 22**. Edición del mes de mayo 2014. Pág. 2.

## CAPÍTULO IV

### 4. Universidad de San Carlos de Guatemala

#### 4.1. Reseña histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El primer antecedente histórico de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue la solicitud de autorización para crear un centro de estudios superiores en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, actualmente Antigua, que el licenciado Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala, dirigió al monarca español en una carta fechada el 1 de agosto de 1548.

Posteriormente en 1659, ciento once años después de aquella primera solicitud emitida por el licenciado Francisco Marroquín, fue el obispo Payo Enríquez de Rivera quien envió un informe a su majestad Carlos II, manifestándole la necesidad de un establecimiento de educación superior, de las cuales ya estaban fundadas las siguientes universidades:

- a) Imperial y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, instaurada por el Rey Carlos V y confirmada por el Papa Paulo III en 1538, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la isla la española, actualmente República Dominicana.
- b) Real y Pontificada Universidad de México, establecida por Real Cédula del Rey Felipe II en 1553.
- c) Universidad de San Marcos fundada también en 1553, en Lima Perú.

El 31 de enero de 1676 bajo la Real Cédula de Carlos II, se fundó la Universidad de San Carlos de Guatemala, convirtiéndose en la única universidad estatal con la que contaron en la república. Pero no es hasta mediados del siglo XVI estando a cargo del clérigo el primer obispo Francisco Marroquín, quien solicita que se funde una cátedra de gramática y que fuera enseñada en el idioma latín, idioma que se utilizaba en esa época para la cultura letrada.

Hasta el año de 1548 el primer obispo Francisco Marroquín le envía una carta al monarca español, solicitando que se funde en Guatemala una universidad. Pero no es hasta el año de 1562 cuando el obispo Marroquín llegaba al final de su vida, decide dejar en su testamento caudal para la fundación del colegio de Santo Tomas de Aquino, donde se impartieron cátedras de gramática, artes, filosofía, teología. Siendo en ese entonces, beneficiados, únicamente los hijos de los españoles de bajos recursos ya que estos no podían trasladarse a las universidades de las grandes ciudades reales como la que se encontraba en México.

Aunque existía en la sociedad la necesidad de tener una universidad que les brindara una educación de alto nivel, y a pesar de las buenas intenciones del obispo Francisco Marroquín; los jesuitas se opusieron a la fundación de la universidad en Guatemala, por considerar que los mercenarios, franciscanos y dominicos no debían involucrarse en cuestiones religiosas. Pero hasta el año de 1676 el rey Carlos II dio licencia para fundar en la capital del reino (en ese entonces situada en la Antigua Guatemala), la Universidad Real; convirtiéndose en ese momento en la tercera universidad pública de América Latina.

Pero cinco años después se extiende la cédula de la Universidad de San Carlos iniciando en ese momento con cinco de sus nueve cátedras, en enero de 1681, con más de sesenta estudiantes matriculados y como rector en ese momento el doctor José de Baños y Soto Mayor. Se inauguró bajo el patrocinio de San Carlos de Borromeo, dictando sus estatutos don Francisco Saraza y Arce, copiando los de la Universidad de México, que a su vez era una adaptación de los de la Universidad de Salamanca en España. Desde sus inicios fue contemplado en la legislación de la universidad el valor de la discusión académica, los comentarios sobre los textos para una mejor calidad educativa.

En sus primeros estatutos esta ordenada la libertad de criterio. También en sus primeros años existió el deseo de una reforma pedagógica y lograr así la integración de criterios científicos. En el campo de las ciencias jurídicas, cuyo estudio comprendía en ese momento el derecho civil y canónico, se incorporaron cambios como incorporar el estudio del derecho civil y romano, así como el derecho de gentes que se remonta al siglo XVIII.

En el siglo XIX sufrió varios cambios y reformas; y en la época de la revolución de Guatemala logro alcanzar su total autonomía, ésta es reconocida por la Constitución Política de Guatemala. Al darse el proceso de la colonización se creó una sociedad por lo que se hizo necesario crear instituciones de gobierno civiles y eclesiásticas. Al paso del tiempo los vecinos de la ciudad exigieron la creación de centros educativos para que los jóvenes tuvieran una instrucción adecuada para servir como ministros eclesiásticos.

## 4.2. La autonomía

### 4.2.1. Definición

La autonomía puede definirse como “La facultad de una persona o entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o deseos de otros; entonces puede decirse que autonomía es poder o facultad de una entidad territorial, integrada en otra superior, para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos, o bien como la capacidad de una persona de tomar decisiones sin intervención ajena”.<sup>19</sup>

“Autonomía de la voluntad es la potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres”.<sup>20</sup>

### 4.2.2. Autonomía universitaria

En el cumplimiento de los ordenamientos constitucionales el estado ha optado por la descentralización de sus órganos para brindar una mejor atención a la población, delegando instituciones para el cumplimiento de esta función optando por dos sistemas; **la administración directa** que forma parte de la institución global del estado y la

---

<sup>19</sup> Enciclopedia universal ilustrada espasa carpe. Pág. 85

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 112

**administración mediata** que no es realizada de forma directa por los órganos del estado, sino por órganos autónomos que tienen en sí mismos capacidad de derecho.

La autonomía universitaria es el resultado de una lucha por la independencia política y administrativa de una universidad pública respecto de factores externos. El principio de autonomía "iris universitaria" sostiene que la universidad debe ser autónoma y autogobernada; que debe elegir sus propias autoridades sin injerencia del poder político, decidiendo sus propios estatutos y programas de estudio, decidiendo las políticas administrativas para su mejoramiento.

#### **4.2.3. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, viene como de una normativa constitucional contenida en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República Guatemala que establece: "**Autonomía de la Universidad de San Carlos.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica..." Por ende, en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la cultura en todas sus manifestaciones..."

"...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala se instituyó en el año 1944 a través de la emisión del Decreto número 12, por la junta revolucionaria integrada por Francisco Javier Arana, Jacobo Árbenz Guzmán y Jorge Toriello; a través de éste, pretendieron darle a la universidad todas las facultades necesarias para poder cumplir con el cometido para el que fue creada, estableciendo su propia legislación y normativa sin intervención de ninguna otra organización.

Este decreto fue creado con objeto de evitar que cualquier gobernante pudiera controlar la Universidad Nacional de San Carlos de Guatemala, como ya había ocurrido con el gobierno del presidente Jorge Ubico, abusando de su poder restringió la funciones de la universidad, cerrando facultades y bibliotecas, intimidando a los catedráticos y estudiantes.

El decreto emitido además de instituir la autonomía de la universidad, hizo énfasis en la importancia de que a través de la investigación, aportara algunas propuestas a solución de los problemas que en ese momento enfrentaba el país. La autonomía se estableció respecto al gobierno, personalidad jurídica, en la capacidad de adquirir bienes, administrarlos y enajenarlos, en establecer sus propias normativas y reglamentos, distribución del presupuestos dentro de sus órganos para que la universidad cumpliera con los fines establecidos en ese momento y estableciendo las bases para el desarrollo de su cometido en el futuro.

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala es un mandato constitucional, pero también se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y

reglamentos que en ella emita, debiendo observarse el principio de representación de sus catedráticos titulares, graduados y sus estudiantes. Pero esta autonomía años atrás había sido violentada por los gobiernos de ese momento, irrumpiendo dentro de la misma, quebrantando la democracia y la libertad de expresión, que desde sus inicios se plasmó en sus estatutos en los años comprendidos desde 1931 a 1944 en el gobierno del dictador militar Jorge Ubico, intervino en el campo de la educación superior suprimiendo así el carácter de autonomía.

La Universidad de San Carlos de Guatemala es la universidad más grande y antigua, considerada como la única universidad estatal en Guatemala su autonomía se sustenta en varios principios rectores como los siguientes:

- a) Consiste en la libertad de elegir autoridades universitarias y personal docente, o de ser electo para dichos cuerpos sin injerencia alguna del estado.
- b) Tener derecho a la dotación de un patrimonio consistente en bienes registrados a nombre de la universidad.
- c) Elección del personal docente por méritos en examen de oposición.
- d) Asignación de fondos propios que se manejan por el Consejo Superior Universitario con entera autonomía.
- e) Participación estudiantil en las elecciones de las autoridades universitarias.
- f) Debe ser gobernada bajo el principio de igualdad en todas las decisiones que afecten el funcionamiento del gobierno universitario.
- g) La intromisión por la fuerza de autoridades del orden público en el campus universitario.

La Universidad de San Carlos de Guatemala desde sus inicios contemplo la autonomía de la institución como parte de sus estatutos, pero a través de los trescientos años que tiene de funcionamiento, se ha violado por el estado mismo y por otros intereses particulares esta autonomía, retrocediendo en el tiempo en la época de la guerra de los militares con la guerrilla, no solo el pueblo sufrió abusos de derecho, también los estudiantes y catedráticos de la universidad, quitándoles la vida y privándolos de su libertad, por expresar y defender sus pensamientos, por defender el derecho a la educación superior.

Muchas personas perdieron la vida por defender la autonomía de la universidad, que hoy en día son nuestros gloriosos mártires, lucharon por libertad del pensamiento, por darle la oportunidad a las generaciones futuras de tener acceso a la educación superior, pública y gratuita. Gracias a esa autonomía, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, nosotros los estudiantes podemos pedir que se nos dé la oportunidad de estudiar y que se nos proporcionen todos los medios necesarios, no importando la condición o deficiencia física.

#### **4.3. Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Con fundamento legal del Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la que se refiere a la autonomía de la universitaria, surge la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promulgada el tres de enero de 1947, por el presidente Juan José Arévalo, primer gobierno de la Revolución del 20 de Octubre de 1944.

Consta de 57 artículos, fue en esta ley donde el gobierno revolucionario le otorga la **autonomía** a la Universidad; además de tres disposiciones generales donde queda plasmada la obligación de colegiarse para el ejercicio de las profesiones universitarias.

#### **4.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el normativo universitario que contiene el desarrollo de las normas tanto constitucionales como de la ley orgánica.

Consta de 133 Artículos y entra en vigor el 1 de enero de 2010, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las leyes más importantes, puesto que de éstas se derivan una serie de normativos que regulan a cada una de las facultades, centros regionales y otras unidades académicas como institutos de investigación y escuelas que funcionan actualmente, tal es el caso de la Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social y otras.

#### **4.5. Estructura orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

##### **4.5.1. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

El Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala consolida la autonomía universitaria, estableciendo las bases de su gobierno y administración. El

gobierno está compuesto por tres niveles de decisión: El Consejo Superior Universitario, que es la máxima autoridad, el rector magnífico y los decanos y directores de escuelas y centros regionales.

#### **4.5.2. Funciones del Consejo Superior Universitario**

El Consejo Superior Universitario está compuesto por el rector magnífico, quien lo preside, los decanos de las facultades, un representante de los colegios profesionales egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un profesor titular de cada facultad y un estudiante por cada facultad. Son parte integrante del Consejo Superior Universitario: el secretario, el tesorero, director general financiero, quienes tienen voz pero no voto en las decisiones del Consejo.

Celebra sesiones ordinarias dos veces por mes, sesiones extraordinarias cuando lo decida el propio consejo o bien sea convocado por el rector de propia iniciativa, por alguno de los decanos de las diferentes facultades, o por tres de sus miembros. Deben convocar a los miembros por lo menos con dos días de anticipación, se tratarán únicamente puntos contenidos en la agenda, las sesiones extraordinarias solo tratarán puntos mencionados en la agenda y en la fecha que son convocadas. Algunas de las atribuciones más importantes del Consejo Superior Universitario son las siguientes:

- a) La dirección y administración de la universidad.
- b) Reformar total o parcialmente los estatutos, emitir o reformar reglamentos generales, que sometan a consideración.

- c) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir rector.
- d) Dictar su nombramiento interno.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la universidad; votar, decretar y enmendar el presupuesto de ingresos y gastos de la institución y de sus unidades ejecutivas.
- f) Planificar y girar instrucciones a la entidad encargada el desarrollo de los cambios e implementaciones que sean necesarias en el ámbito de construcción y diseño dentro de la universidad tanto en el campus metropolitano como en las diferentes extensiones en el interior del país.
- g) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o por el presente estatuto, que no hayan sido aquí previstas.
- h) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria Personal, sobre las resoluciones dictadas por los órganos de dirección unidades académicas, el rector y demás dependencias universitarias.

Las atribuciones del Consejo Superior Universitario que se han mencionado, no son todas, pero tienen relación con la problemática planteada en la presente investigación; con el fin de conocer aquellas decisiones que son las más importantes para el buen funcionamiento de la universidad y que son obligaciones de esta institución, asimismo las propuestas hechas por la otra parte del gobierno de la universidad deben de ser sometidas al conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, por ello,

cualquier implementación o cambio sugerido para la creación de condiciones favorables para la movilización de estudiante discapacitados debe ser aprobado por dicho órgano.

#### **4.5.3. Funciones del rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

El rector magnífico de la Universidad es el representante legal, quien preside el Consejo Superior Universitario y tiene a cargo la representación legal de la misma, además es el único órgano de comunicación entre la universidad y el gobierno de la república, también es el encargado de hacer cumplir las disposiciones y resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.

Es electo por estudiantes y catedráticos para un periodo de cuatro años, pero puede ser reelecto para un periodo más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del cuerpo electoral universitario; ser originario de Centroamérica, ser titulado o incorporado en algunas de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en ambos casos ser licenciado, haber sido docente por lo menos cinco años, encontrarse en el pleno goce de todos sus derechos y ser del estado seglar. Además de llenar estas calidades, entre sus funciones de mayor relevancia se mencionan las siguientes:

- a) Ejerce supervisión superior en todas las dependencias de la universidad.
- b) Cumple y hace cumplir las leyes que se refieren a la universidad.
- c) Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias

- d) Presentar a cada Consejo de Planificación la propuesta anual de distribución del Fondo de Inversiones de la Universidad, para su análisis, discusión y opinión técnica.
- e) Proponer medidas pertinentes para el fomento y mejora de la universidad y promueve intercambio cultural, científico y tecnológico con universidades nacionales y extranjeras firmando las correspondientes cartas de entendimiento.

Las funciones anteriormente citadas tienen relación directa con la toma de decisiones en cuanto al mejoramiento de las condiciones de la universidad. Esto incluye aspectos técnicos, académicos y de infraestructura. Tanto el rector como el Consejo Superior Universitario son los órganos que tienen la responsabilidad de tomar las decisiones en cuanto a la administración y mejoramiento físico de la universidad.

#### **4.5.4. Los decanos y demás autoridades universitarias**

Cada facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala se integra: Por su junta directiva, quien es la máxima autoridad y el decano.

La administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los decanos y los directores de las unidades académicas, los facultados para representarlas y suscribir los contratos administrativos pertinentes. Para ser decano de una facultad se requiere: ser originario de Centroamérica, ser miembro de la facultad respectiva, haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años, estar en el goce de sus derechos civiles y ser del estado seglar.

#### **4.6. Política en el tema de discapacidad en la Universidad de la San Carlos de Guatemala**

Dentro de la estructura orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra la Coordinadora General de Planificación, la cual dentro de sus funciones principales, es la encargada de ejecutar y desarrollar los cambios y mejoras en la estructura y mantenimiento básico de los servicios esenciales de la universidad en conjunto con la Dirección de Servicios Generales, responsable en el tema de construcción en toda la circunscripción universitaria, tanto exteriores (que incluye los parqueos y los accesos a los edificios) y los interiores de los mismos, asimismo informar al decano o director de su unidad académica o Dirección General sobre los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Planificación. Siendo el responsable llevar a cabo su cumplimiento.

Los funcionarios de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala durante muchas décadas en el tema de los estudiantes y usuarios con discapacidad no había tomado ningún interés en brindarles condiciones necesarias para desplazarse dentro de sus instalaciones, no es sino hasta en los últimos años, en el periodo del rector Dr. Estuardo Gálvez Barrios que se comienza a prestar importancia a este tema, haciendo algunos cambios la infraestructura; como la implementación de algunas rampas en los espacios exteriores de parqueos, pero al no contar con la señalización adecuada, éstas son erróneamente utilizadas para el acceso de estudiantes que utilizan motocicletas, considerándose como una falta de respeto hacia las personas que para desplazarse utilizan silla de ruedas.

Algunos de estos planes sobre el tema de estudiantes con discapacidad quedaron incompletos, por lo que se pretende retomar la iniciativa con el actual Rector el Doctor Carlos Alvarado.

En el mes de enero del año 2009 mediante la elaboración del acta, dirigida al rector Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, en la cual se solicita que se apruebe el Convenio de Cooperación Institucional entre a Universidad de San Carlos de Guatemala y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), en la cual el Consejo Superior Universitario resuelve que se apruebe el Convenio de Cooperación Institucional entre ambos órganos.

Esta decisión otorga facultades al rector para que proceda a realizar las actividades necesarias con la indicación que desarrolle el convenio citado tomando todas las consideraciones necesarias y acciones que deben llevarse a cabo conjuntamente con las organizaciones correspondientes para el logro eficiente de los objetivos a un mediano plazo.

El Acta No. 01-2009 de la Secretaría General Universidad de San Carlos de Guatemala creada el 15 de enero del año 2009, da inicio a la sensibilización de la Universidad de San Carlos de Guatemala con relación a la población con discapacidad dentro de la misma, comprometiéndolo a las máximas autoridades a colaborar con instituciones nacionales que velan por la protección de las personas que padecen discapacidad y sobre todo reconociéndoles sus derechos ya plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala

En noviembre del año 2013, mediante la elaboración del acta No. 21-2013 de 23 de octubre del mismo año, dirigida al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, decano de la facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se le presenta una propuesta al señor decano de esta facultad, respecto a la creación de la Comisión Universitaria para la atención a la población con discapacidad, el Consejo Superior Universitario luego de analizar la solicitud acordó aprobar la creación de la Comisión Universitaria para Atención a la Población con Discapacidad.

Esta comisión quedo conformada por el Arquitecto Valladares Cerezo, decano de la Facultad de Arquitectura; el Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, decano de la Facultad de Ingeniería, el Doctor Raúl Monterrosa Juárez, Coordinador General de Planificación; Inga Marcia Veliz Vargas, directora de administración; M.A. Bayardo Mejía; Director General de Docencia; María Elena Ponce, directora de bienestar estudiantil, M. A. Ronald Solís, delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI).

Entre algunos puntos que trata el presente convenio se destacan las limitaciones de accesibilidad a las instalaciones de la universidad por los estudiantes aspirantes con discapacidad, quienes desisten de hacerlo por una parte, debido a las falta de recursos tecnológicos para compensar las imitaciones que presenta una discapacidad (como el caso de las personas con discapacidad visual, ya que la biblioteca central no cuenta con soporte de la escritura Braille) y por otra parte la dificultad de movilizarse hacia las

plantas o pisos superiores para aquellas personas que utilizan aparatos ortopédicos o sillas de ruedas, ya que no hay ascensores destinados para ese fin.

A través de dicho convenio la Universidad de San Carlos de Guatemala se comprometió a poner a disposición del público en general dos computadoras de la biblioteca central, las que serán ubicadas en la sala de lectura para promover el servicio de biblioteca dentro de la población estudiantil con discapacidad, mediante la capacitación del personal para comunicarse con el lenguaje básico de señas para aquellos que tengan algún tipo de deficiencia auditiva y no puedan comunicarse.

En esta acta se suscribe el compromiso de los decanos de las diferentes facultades de la universidad para que se sensibilicen y conozcan el tema de personas con discapacidad y la importancia de darles la oportunidad de ser personas profesionales activas dentro de la sociedad.

El compromiso suscrito por las autoridades universitarias garantiza la protección a los derechos del estudiante discapacitado, para que tenga mejores posibilidades de aprendizaje y su adaptación al entorno social universitario.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico de las legislaciones de otros países con relación a las personas discapacitadas**

#### **5.1. Legislación sobre personas con discapacidad en Costa Rica**

Costa Rica es uno de los países Centro América, que tiene muchos avances en distintos campos. Alrededor del año de 1996 se crea la Ley 7600 denominada: **Igualdad de Oportunidades a las Personas con Discapacidad**; que tiene por objeto asegurar que todas las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de acceso a la salud, a la diversión, a la educación y a todos aquellos servicios que gozan el resto que el estado pone al alcance de toda la población.

Esta ley ha permitido realizar muchos cambios positivos tanto en los derechos de las personas que padecen discapacidad, como también en la infraestructura del país. Pueden verse rampas especiales para ingresar a las instalaciones de los lugares públicos, pero a pesar de todos estos avances en los espacios físicos, surge la interrogante ¿Es esto suficiente para que las personas con capacidades diferentes se integren a la sociedad, con igualdad de derechos y oportunidades?

No es que la ley este mal estructurada o mal interpretada, el problema radica en que una parte de la población aun no toma conciencia o no quiere entender que todos los seres humanos tienen derecho de gozar de igualdad de condiciones y el hecho que

dentro de una sociedad hayan personas con algunas capacidades diferentes no significa que no poseen aptitudes para poderse desarrollar en cualquier ámbito.

Es deber tanto de le estado en cuanto a crear normas para inclusión de estas personas con discapacidades, como de los ciudadanos de cumplir las normas y darles la oportunidad para integrarse a la sociedad.

## **5.2. México y su legislación para personas con discapacidad**

México es un país que es parte de américa del norte, integrado por estados y el distrito central, y para hacer referencia a una de ellas, se hace referencia a la regulación que pertenece al estado de Guerrero contemplada en la Ley 817 que se denomina: **Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero**. Donde se establece especialmente el tema de la educación de las personas con capacidades diferentes en todos los niveles educativos, estableciendo como debe adaptarse la enseñanza educativa de acuerdo a las limitaciones de las personas con discapacidad. Entre los de mayor importancia se citan los siguientes artículos:

El capítulo X de la educación en general. **Artículo 47**. “La educación que imparta y regule el estado deberá incluir a las personas con discapacidad, contribuyendo a su desarrollo integral, a potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes”; **Artículo 53**. “La educación especial y regular, compartirán los mismos objetivos y principios con criterios de calidad, pertinencia y equidad hacia las personas con discapacidad”.

**Artículo 55.** “La educación media y superior, garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando todas las ayudas técnicas oportunas, así como la eliminación de las barreras arquitectónicas que impida su libre acceso dentro de las instalaciones de dichos centros educativos”.

**Artículo 58.** “Las bibliotecas de estantería abierta deberán facilitar el uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellos que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros”.

“El mismo cuerpo legal contempla en el capítulo X con relación a la educación en el Artículo 47 que el Estado en los planes para el desarrollo de la educación debe incluir a las personas con discapacidad, por otro lado en Artículos 53, 55, 58, regula que a las personas con discapacidad no solo se le debe dar acceso a la educación desde la edad temprana sino hasta el nivel superior adaptando la enseñanza a sus limitaciones, proporcionando docentes con instrucción especial para estos casos y eliminar barreras arquitectónicas en las instalaciones de centros educativos”.<sup>21</sup>

Por otro lado propone la adaptación de los espacios físicos ya existentes colocando rampas, parqueos adecuados para las personas que utilicen algún aparato especial para desplazarse, bibliotecas con espacios idóneos para facilitar la movilización de las personas que utilizan sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y quienes posean dificultad para caminar que necesitan un espacio más grande, incluyendo libros dentro

---

<sup>21</sup> Escobar Roca, Guillermo. **Personas con discapacidad VII informe sobre derechos humanos**. Pág. 322

de las mismas bibliotecas con lenguaje braille para los no videntes y espacios de estudios adaptados para personas sordas, de manera que las personas discapacitadas sean tratadas con igualdad y equidad.

Fundamentalmente se establece que: “es responsabilidad del estado, garantizarle a la población la oportunidad de tener un desarrollo integral como persona humana, a través de la creación de normas que incluyan a toda la sociedad sin importar su condición”, pero debe establecer controles para verificar su cumplimiento.

### **5.3. Legislación sobre personas con discapacidad en España**

España es un país europeo que en el ámbito del derecho, ha tenido mucha influencia para los países latinoamericanos y Guatemala es un país que ha tomado como modelo muchas instituciones del mismo. Para efectos de esta investigación se hace mención de las leyes vigentes más recientes en materia de los derechos de las personas con discapacidad; a continuación se hace mención de algunas de ellas:

En el año de 2007 entra en vigencia la Ley 49/2007 denominada: **El régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En el título I Régimen común de infracciones y sanciones, capítulo I Infracciones, Artículo 2. “**Objeto de las infracciones.** A los efectos de esta ley, se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que ocasionen vulneraciones del

derecho a la igualdad de oportunidades, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora”.

El Artículo 3 del mismo cuerpo legal, define: “**Infracciones**. Clasificación:

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1) En todo caso y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación autónoma, tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Las conductas que incurran en irregularidades meramente formales en la inobservancia de lo establecido en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad y en sus Normas de Desarrollo.

2) En todo caso y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación autónoma, tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Los actos discriminatorios u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

- b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable, definidas en el Artículo 7.b y c de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como en sus normas de desarrollo.
  - c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
  - d) Cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal.
- 3) En todo caso, y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación autónoma, tendrán la consideración de infracciones muy graves:**
- a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos del Artículo 7 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y en sus Normas de Desarrollo.
  - b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre,

denominada Igualdad de Oportunidades no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, y en sus normas de desarrollo.

- c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y en sus Normas de Desarrollo.

Es importante resaltar el hecho que el gobierno de este país vela por que se cumplan los derechos de las personas discapacitadas, al crear leyes que sancionan a las personas individuales y jurídicas que cometan infracciones y violen los derechos de estas personas por discriminación o bien no proporcionando los medios y las oportunidades para ser parte activa de la sociedad. Estas leyes coercitivas son los medios más efectivos de obligar al resto de ciudadanos que si cuenta con las condiciones necesarias para desarrollarse, a reconocer que las personas con diferencias físicas también son dignas de ocupar un espacio dentro de esa nación.

En el año de 2010 el Gobierno de Navarra España entra en vigencia la Ley Floral de Accesibilidad Universal y diseño para todas las personas, y en el titulo III disposiciones y medidas generales y específicas de aplicación, en el Artículo 6. Gestión de la accesibilidad global y desarrollo reglamentario.

La misma contiene todo lo concerniente a las disposiciones generales y específicas de aplicación en la regulación de las características del ámbito urbanístico, del mobiliario

urbano, de los espacios libres de uso público, de los espacios interiores, del transporte público y de las telecomunicaciones en la Comunidad Foral de Navarra; se desarrollará mediante el correspondiente reglamento por parte del Gobierno de Navarra, previa consulta con el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y de la Igualdad de Oportunidades.

Se consideran medidas contra la discriminación aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga comparable que involucre la inclusión de todas las personas de una sociedad con las mismas oportunidades.

Las medidas contra la discriminación se entenderán como aquellas medidas que prohíban las acciones de acoso, las que exijan la accesibilidad universal y el diseño para todos y la obligatoriedad de realizar ajustes razonables cuando no sea posible la exigencia de accesibilidad universal para conseguir la utilización y el acceso de todas las personas. Las administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.

Al crear esta ley el estado de Navarra no solo vela por hacer notar los derechos de las personas con discapacidad, sino que también les proporciona la oportunidad de desarrollarse; asimismo, se requiere que los espacios físicos actuales se adapten en las edificaciones para para facilitarles la movilización.

La ordenanza incluye a todos los lugares públicos y privados que presten cualquier tipo de servicios incluyendo la educación; de manera que todos los centros educativos deben contar con espacios físicos idóneos para facilitar la movilización de las personas discapacitadas.

Esta ley en su Artículo 7 del segundo Título, define la minusvalía como: "Toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidos sus derechos, como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales". Estas personas discapacitadas deben encontrar la posibilidad de tener las opciones siguientes:

- a) Superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas.
- b) La adquisición de conocimientos y hábitos que le doten de la mayor autonomía posible.
- c) La promoción de todas las capacidades del minusválido para el desarrollo armónico de su personalidad.
- d) La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita a las personas discapacitadas servirse y realizarse a sí mismos.

Las personas discapacitadas, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en las instituciones de carácter general, en las de atención particular y en los centros especiales, de acuerdo con lo que dispone la Constitución y las leyes que la

desarrollan. Dentro de la educación especial se considerará la formación profesional del minusválido de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles del sistema de enseñanza general y con el contenido de los artículos anteriores.

Las personas discapacitadas que cursen estudios universitarios, cuya minusvalía les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y los centros habrán de conceder la ampliación del número de las mismas.

Es importante hacer una comparación de la legislación de Guatemala en materia de discapacidad con algunos países. En este caso se eligió en Centro América a Costa Rica, puesto que es un estado bastante ordenado, que goza de una economía estable y por la cantidad de población puede aprovechar estos recursos para proporcionar las condiciones ideales a toda la población para tener una mejor calidad de vida. Este país ha implementado leyes especiales que protegen los derechos de las personas discapacitadas que les permiten ser parte activa de esa sociedad.

En Latinoamérica se eligió a México un país desarrollado que está compuesto por estados, varios de ellos cuentan con leyes recientes y vigentes como el caso del Estado de Guerrero que velan por los derechos de las personas discapacitadas en todos los ámbitos de su vida les da la oportunidades en el capo laboral, en el campo de salud, y les proporciona centros educativos con las condiciones que les permite poder aprovechar al máximo la educación desde la edad temprana, hasta la educación superior.

En Europa se habla de la legislación de España en el campo de la discapacidad, que sin duda alguna por ser un país desarrollado está bien estructurada esta materia. España no solo ha realizado leyes de protección a los derechos de las personas discapacitadas, sino leyes sancionadoras que velan por el cumplimiento de estos derechos tratando de eliminar la discriminación que sufren estas personas, convirtiéndose en el país pionero en Europa en materia de discapacidad.

Guatemala no se ha quedado atrás en implementar leyes que protejan a las personas con discapacidad, pero es insuficiente en el tema al no implementar los medios que velen el cumplimiento de las normas y que sancionen por el incumplimiento de las mismas; tanto a las personas individuales como jurídicas, dando así inicio a la erradicación de la discriminación y falta de oportunidades en todo ámbito que padece este sector de la población.

Al respecto de este tema desde el año 2013, se han organizado eventos socioculturales, marchas conmemorativas en las 22 cabeceras departamentales, conferencias de prensa para dar a conocer los principales logros del sector discapacidad, foros científicos y ferias inclusivas.

#### **5.4. Desarrollo histórico de los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala**

Guatemala firma la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, acto que ratifica mediante Decreto

59-2008 del 30 de septiembre de 2008, depositado ante las Naciones Unidas el 7 de abril de 2009. Siendo los avances más notorios y de reconocimiento internacional para dar atención a los derechos de las personas con discapacidad.

Contienen normas de aplicación general que jurídicamente tienen rango constitucional o superior a las leyes de los países que los firman y ratifican, con fundamento en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que define el **Principio de Preeminencia del Derecho Internacional**, se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Los Derechos que garantiza la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son: Derecho a la Vida; Igualdad; Acceso a la Justicia; Libertad y Seguridad de la Persona; Protección contra la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Integridad Personal; Libertad de Desplazamiento y Nacionalidad; Derecho a Vivir Independientemente y Derecho a la Inclusión; Libertad de Expresión y de Opinión y Acceso a la Información; **Educación**; Vida Política y Vida Pública; Vida Cultural, Recreativa y Deportiva.

Los principios y garantías que rigen la Convención son: Dignidad, Igualdad y No Discriminación; Participación; Mujeres con Discapacidad; el interés Superior del Niño; Toma de Conciencia; Accesibilidad; Protección en Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias; Protección Contra la Explotación, Violencia y el Abuso; Movilidad Personal; Respeto a la Privacidad; Hogar y de la Familia; Rehabilitación y

Rehabilitación; Vida Adecuada y Protección Social; Recopilación de Datos y Estadísticas; Cooperación Internacional.

En el año 1996 se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad mediante Decreto 135-96, que en el Artículo 22 establece que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.

Esta institución trabaja para el fortalecimiento del respeto de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que cuenta con políticas Institucionales encaminadas a cumplir los principios que están plasmados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Convenios 159 y 168 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Constitución Política de la República de Guatemala, Decretos 135-96, 16-2008 y 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Hasta el año 2014 el Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad ha suscrito diferentes Convenios de Cooperación Internacional, para dar cumplimiento a los mandatos u orientaciones de la Convención y la Política Nacional en Discapacidad, dentro de los cuales se encuentran: Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para la consideración de las personas con discapacidad en los Programas de Gobierno; Convenio con el Registro Nacional de las Personas por el Derecho a la Identidad; Convenio con la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia de la

República (SCEP), para la inclusión de los Representantes del Sector Discapacidad en los foros del Poder Local.

Queda pendiente la elaboración y presentación del anteproyecto de ley para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y sus familias, que define el 5% de cuotas de inclusión laboral en toda dependencia del estado e iniciativa privada. Asimismo, se ha conformado una Mesa Técnica con expertos en el área jurídica de instituciones que integran al CONADI, con el acompañamiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

En el caso del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, la Política Nacional en Discapacidad, en sus Objetivos Estratégicos le asigna las actividades siguientes: liderar el tema de su competencia, ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas y una de esas unidades es la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional (UCI), a quien compete la capacitación de todo el personal del organismo.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. Derecho a la movilización de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala**

#### **6.1. Antecedentes de estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala**

En el año de 1945, se inició en Guatemala la atención a las personas discapacitadas. En 1984 se proclama el año internacional de la discapacidad, años después se declara la década de la incapacidad en los años de 1983 y 1992, reconociendo básicamente cuatro conceptos fundamentales:

- a) Prevención
- b) Rehabilitación
- c) Integración de las personas con discapacidad a la vida
- d) Equidad de oportunidades

El Estado de la República de Guatemala, se ha interesado en responder a los requerimientos internacionales que involucran los derechos de las personas con discapacidad, a través de la creación de leyes y ratificación de convenios que los benefician. Entre ellos se puede citar: la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

En los convenios y conferencias internacionales suscritas, Guatemala ha ratificado áreas de rehabilitación y de derechos humanos, recomendando la promoción y apoyo a fin de optimizar y acelerar los procesos de incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad áreas físicas adecuadas para proporcionar una movilización más fácil y segura a este sector.

En el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Consejo Superior Universitario como resultado de los cambios que la universidad comenzó a experimentar a mediados del siglo XX por el incremento en la demanda de estudio superior y en la ampliación de su oferta académica, hace un esfuerzo a través de planificar las acciones universitarias y enfrentar adecuadamente los cambios que se visualizaban, de manera que la Coordinadora de Planificación elabora un plan que abarca desde el momento actual hasta el año 2022. En la actualidad se prevén cambios de mayor magnitud que los que se experimentaron en los últimos 30 años.

El plan estratégico USAC-2022, propone la elaboración de las herramientas que puedan orientar a las unidades académicas en los cambios que deben realizarse en beneficio de la universidad y la sociedad guatemalteca; además busca establecer una comunicación fluida entre la comunidad universitaria en especial entre aquellos sectores que trabajan de forma aislada.

En el **apartado C.O.7** del Plan Estratégico se establece: “**Descripción.** Identificar las necesidades de descentralización y desconcentración de las funciones académicas, administrativas y financieras de la USAC, así como elaborar las propuestas

correspondientes aplicables a la universidad. Posteriormente, se deberán poner en práctica las modalidades que el Consejo Superior Universitario apruebe para que la universidad tenga mayor cobertura, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su Misión”.

Asimismo, en el apartado **C.O.8 “Línea Estratégica: Optimización en el uso de la infraestructura, maquinaria y equipo universitario. Descripción:** La Coordinadora General de Planificación, deberá elaborar los estudios de pre-inversión con los cuales se logre el desarrollo de nueva infraestructura, maquinaria y equipo, así como la optimización de la existente en la universidad, de acuerdo con la tecnología educativa que ofrezca una mayor cobertura en el acceso a la educación superior”.

Estos estudios deben fundamentarse en las perspectivas de desarrollo académico y físico así como de bienestar y confort de la comunidad universitaria, que además de los espacios para uso académico, incluyan espacios para uso deportivo y cultural, con soluciones que optimicen el uso del suelo y del espacio urbano. Como punto de partida se deberá tener el inventario de los bienes universitarios y su situación legal.

Adicionalmente, se deben promover programas mediante los cuales se logre de manera preventiva la seguridad en todos los complejos universitarios, tanto para contingencias de sismos de gran intensidad y otros desastres naturales como otro tipo de inseguridades como la delincuencia común y problemas de tránsito vehicular, adecuada señalización etcétera. Las edificaciones y mobiliario urbano deberán estar acondicionadas para el uso de parte de discapacitados.

La finalidad del plan 20-22 es realizar todo tipo de cambios dentro del campus metropolitano y las diferentes extensiones, pretendiendo que en el año 2022 se haya cumplido en su totalidad con el desarrollo del mismo. La administración financiera de la universidad admite ya un programa de eficiencia a largo plazo entre las asignaciones al funcionamiento y la inversión destinadas al cumplimiento de sus funciones básicas de investigación y mejoramiento físico, también en el área de diseño y construcción de la infraestructura tanto en áreas exteriores, como en edificaciones.

“Aunque el plan ha comenzado a caminar el desarrollo aun es lento comparado con la urgencia de realizar los cambios físicos ya que la población estudiantil de las personas discapacitadas cada día es más mayor”.<sup>22</sup>

En la División de Bienestar Estudiantil se encuentra el licenciado Héctor Alfredo Molina Loza actual encargado del desarrollo de varios proyectos pendientes y nuevos con relación al tema de los estudiantes y usuarios con discapacidades dentro de la universidad, en conjunto con el actual rector el Dr. Carlos Alvarado, entre los planes a desarrollar se menciona el **FACSO**: es un taller de sensibilización y capacitación dirigido a los directivos y rectores de las universidades privadas del país, donde se pretende que se involucren en el tema, lo conozcan y sobre todo que implementen cambios tanto en el campo académico como en la infraestructura de los centros de estudios a su cargo.

---

<sup>22</sup> Texto ampliado por la comisión específica nombrada para formulación del plan estratégico. USAC-2002, basado en la aprobación de la visión de la USAC por el Consejo Superior Universitario. Pág. 15-25.

Además se tiene próximo a desarrollar un taller aplicado a la Universidad de San Carlos de Guatemala con la participación de los decanos de las diferentes facultades de la universidad y los directivos de las actuales extensiones en el interior del país.

Por otro lado el licenciado Molina menciona que parte de estos proyectos es crear en bienestar estudiantil un departamento encargado de velar por la salud de estos estudiantes, con el objeto de brindarles protección jurídica a través de una defensoría dentro de la misma división, donde se garantice el cumplimiento de los derechos de estos estudiantes; proporcionándoles becas e implementado cursos en red, para aquellos estudiantes que la incapacidad que padezcan le dificulte asistir de manera continua a la universidad.

Además se pretende adaptar los programas académicos actuales dentro de las diferentes carreras para facilitar el acceso a la educación superior de estas personas. Estos proyectos mencionados son a corto y mediano plazo; en el cual, ya se inició con esos cambios, pero éstos aún son insuficientes.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizaron mejoras en algunas construcciones dentro del campus central para facilitar la movilidad en los espacios exteriores y se comenzó a trabajar en el acceso a los edificios como ejemplo, se puede citar el caso del módulo en el cual se encuentra bienestar estudiantil, donde recientemente se modificó el ingreso a las instalaciones eliminando las gradas y sustituyéndolas por una rampa. Con ello se facilita el desplazamiento de las personas que utilizan silla de ruedas o cualquier aparato ortopédico para caminar.

“El licenciado Molina también menciona que la universidad desde ya ha asumido el compromiso, que todas las construcciones que actualmente realizan y las futuras deberán incluir los medios físicos necesarios para facilitar la movilización de los estudiantes con discapacidades dentro de la universidad y se tiene como ejemplo de este compromiso el edificio CUM que se construye actualmente en la zona 18 de esta ciudad”.<sup>23</sup>

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la institución responsable de organizar, dirigir y desarrollar la educación profesional universitaria estatal en la república, debe cooperar en la formación profesional; a través de promocionar y facilitar el acceso a la educación superior, formulando políticas **que incluyan el sector estudiantil de personas con discapacidad**, adecuando y modificando las áreas exteriores y los edificios para que puedan desplazarse dentro del campus metropolitano e implementando estas modificaciones en las extensiones ubicadas en el interior de la república.

Si bien se han realizado algunos cambios en la infraestructura del campus metropolitano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de mejorar el desplazamiento de personas con discapacidades, no han sido suficientes comparado con la necesidad emergente de contar con el espacio físico adecuado para la libre locomoción de las personas con discapacidades que utilizan esta casa de estudios.

---

<sup>23</sup> Molina Loza, Héctor Alfredo. **Informe de la división de bienestar estudiantil Universidad de San Carlos de Guatemala**. Pág. 118.

## **6.2. Importancia de regular los cambios en la infraestructura actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

El centro universitario metropolitano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de sus instalaciones cuenta con varios edificios donde se ubican las diferentes facultades y hasta el momento no hay acceso para que las personas discapacitadas puedan movilizarse de manera adecuada dentro de ellos, tampoco en el espacio exterior de la universidad.

Entre los problemas actuales se encuentra el CUM que por la carencia de medios de accesibilidad las personas con discapacidad que utilizan sillas de ruedas, bastones, o aparatos ortopédicos, o que tienen alguna dificultad para caminar, no cuentan con los espacios mínimos para poder maniobrar los diferentes aparatos para caminar. Es por ello, que es necesaria la intervención a nivel general para modificar los ingresos a los edificios, pasillos, recorrido interno y externo, para desplazarse de un inmueble a otro dentro de la universidad. También deberán considerarse otros problemas asociados a diferentes tipos de incapacidad, presentando soluciones factibles e inmediatas.

## **6.3. Población actual de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La Universidad de San Carlos de Guatemala a inicios del año de 2014 a través del departamento de estadística y planeación realizó una encuesta sobre los estudiantes con discapacidad que cursan estudios en las diferentes facultades y en las extensiones

en el interior del país. Dicha encuesta estaba enfocada a las personas con discapacidad que tienen problema para caminar y que utilizan aparatos como bastones, muletas, sillas de ruedas; y tratando de determinar en cada caso los motivos de la discapacidad, si fue adquirida o es de nacimiento, si es permanente o temporal.

En base a los resultados obtenidos por el departamento de estadística y planeación en la encuesta del año 2014, demuestra la necesidad que existe de implementar cambios y crear los espacios adecuados, una infraestructura que proporcione a los alumnos que padecen de alguna discapacidad las condiciones para movilizarse en los espacios exteriores como dentro de los edificios de toda universidad; cuyo fundamento legal de estos derechos están plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 que define “el derecho de Libertad e Igualdad”, el Artículo 26 “el derecho de la Libre Locomoción” y el Artículo 53 “Minusválidos”<sup>24</sup>

#### **6.4. Cambios necesarios para hacer accesible y adaptable las construcciones existentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala**

##### **6.4.1. Definición de accesibilidad**

Accesibilidad es el conjunto de características que deben de disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para que pueda ser utilizado en condiciones que proporcione comodidad, seguridad, igualdad y autonomía

---

<sup>24</sup> Informe del departamento de registro y estadística. Sección de estadística. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2012.

para todas las personas, incluyendo aquellas que adolecen de alguna discapacidad motriz o sensorial.

La accesibilidad es también sinónimo de calidad y seguridad, siendo este último el requisito primordial, ya que si carece de seguridad en el uso para un determinado grupo de personas, el producto deja de ser accesible. Todos los entornos deben de ser construidos con comodidad y seguridad para que toda la población los pueda utilizar a lo largo de la vida.

#### **6.4.2. Definición de adaptabilidad**

La adaptabilidad es el sistema capaz de permitir la readecuación de espacios arquitectónicos y a la vez responder de manera eficiente a las necesidades cambiantes de la sociedad, permitiendo el libre desarrollo de los individuos y sus actividades; así mismo de la adecuada utilización de los recursos empleados en la construcción y funcionamiento de dichos espacios.

#### **6.4.3. Cambios necesarios en la estructura de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra en la posibilidad de efectuar todos los cambios en los espacios existentes ya que cuenta con los medios físicos y económicos para realizarlos.

Al realizar un análisis de los módulos existentes se denotan varias deficiencias que vale la pena mencionar, debido a que la construcción de la universidad no se realizó en conjunto, sino en etapas, provocó que los edificios quedaran distantes unos de otros.

No se consideró que los espacios interiores y exteriores de los edificios tuvieran accesos que pudieran facilitar la movilización de cualquier persona incluyendo las personas con discapacidades. Como se ha mencionado anteriormente, "fue hasta en los últimos años que los miembros directivos de la universidad se han sensibilizado con el tema de incapacidad, tomando como base el crecimiento de la población estudiantil".<sup>25</sup>

Entre los cambios que deben realizarse dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala se mencionan los siguientes:

- a) Rampas exteriores en las calles y parqueos del campus de la universidad, que ayudaran en el ingreso de las personas con movilidad reducida, especialmente para los que utilizan sillas de ruedas, bastones y muletas, utilizando pasamanos respectivos colocándolos antes de comenzar la pendiente, ya que le proporcionará mayor seguridad al estudiante.
- b) Los pasillos son básicamente lugares de paso que conducen a recintos de uso y deben tener los espacios adecuados para que se movilicen personas que utilicen aparatos para caminar.

---

<sup>25</sup> Casado, Demetrio. **Ante la discapacidad, glosas iberoamericanas, Colección política, servicios y trabajo social.** Pág. 10-40.

- c) Ascensores para que facilitar el acceso a los pisos superiores o bien incorporando salva escaleras, colocándolas junto a las gradas y tienen un movimiento paralelo a su desplazamiento.
- d) Áreas de parqueos específicos cercanos a las rampas de ingreso debidamente señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Baños acondicionados con lavamanos sin faldón en cada nivel de los edificios y de uso exclusivo para discapacitados principalmente quienes utilizan sillas de ruedas.
- f) Todos los accesos a los edificios deben acondicionarse con rampas para su ingreso.
- g) Señalización, además de realizar todos estos cambios y los demás que deban considerarse, es importante prestar atención en el tipo de pintura empleado en la señalización vial, especialmente en el pasos de peatones, ya que se debe evitar que sea resbaladiza con agua o aceites, a fin de que no se convierta en un riesgo tanto para los peatones como para los vehículos al frenar. Además todos los accesos, recorridos y servicios deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve y sistema Braille. Las señalizaciones deberán tener un acabado mate y contrastar con la superficie donde están colocadas.
- h) Adaptar los vehículos internos de transporte de estudiantes, colocándoles una rampa hidráulica para permitir que personas con discapacidad, principalmente quienes utilizan aparatos ortopédicos o sillas de ruedas, puedan utilizarlos sin dificultad.
- i) Utilizar el símbolo mundial de accesibilidad, identificar rutas, espacios o servicios accesibles, para las personas con discapacidad; el símbolo consiste en una figura que estilizada de un hombre en silla de ruedas y un cuadro plano con cara a la derecha. Si indica una dirección debe estar con la cara hacia la derecha o hacia la izquierda, debe ser blanco con el fondo azul y cuando la figura se encuentre en el

piso, debe tener un contorno de color amarillo tránsito, la forma cuadrada o rectangular, sin olvidar los símbolos mundiales para ciegos que es una figura estilizada de un hombre de pie con un bastón; símbolos de accesibilidad para perro guía, símbolo de texto para teléfonos, señalización táctil, entre otros.

#### **6.5. Situación de vulnerabilidad de los estudiantes con discapacidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Para conocer la perspectiva de la realidad que vive un estudiante con discapacidad dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el campus central, se conversó con dos estudiantes que padecen discapacidad de la escuela de Ciencia Política y de la Escuela de Antropológica e Historia, Guillermo González y Abraham Sitán.

Se les preguntó, si ellos sabían que dentro del ordenamiento legal de Guatemala, existen derechos que los tutelaban como personas con discapacidad y ambos contestaron, que sí, saben que en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece derechos que se refieren a ellos en especial.

También se les preguntó cómo resultaba para ellos el movilizarse dentro de las instalaciones de la universidad, hicieron mención en general que la infraestructura actual les complicaba mucho el poder trasladarse de un lugar a otro. Ambos padecen deficiencia para caminar y utilizan aparatos para poder desplazarse; coinciden que dentro de las dificultades que enfrentan están las gradas, que les resulta sumamente

difícil de utilizar y muy pocas veces los compañeros les ayudan a subir. Otro problema es el uso de los baños de los edificios y consideran que el transporte interno de la universidad debería estar ubicado desde la entrada del campus universitario.

Además expresaron que no entienden como la universidad a pesar de ser la única casa de estudios estatal, hasta este momento no los ha tomado en cuenta como parte de la población estudiantil. Se consideran discriminados y coinciden que se está violentando su derecho a la igualdad y a la libre locomoción.

Ellos esperan que muy pronto la universidad tome acciones para cambiar la infraestructura actual y la dificultad para desplazarse dentro de la misma deje de ser una limitante y un motivo más para la deserción de los estudiantes con discapacidad. Situación que viene a beneficiar a futuras generaciones de estudiantes con este mismo problema.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala ha ratificado su interés en el tema de discapacidad al suscribir el Decreto 59-2008 del Congreso de la República, que contiene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y la creación de la ley de Atención a Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, con el compromiso de brindar educación y espacios dignos para la inclusión de personas que padecen alguna discapacidad.

Sin embargo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los últimos 20 años, han sido pocos los esfuerzos que ha hecho para realizar modificaciones en las construcciones actuales, pese a que ha tenido un incremento notorio de estudiantes con discapacidad. Se encontró únicamente el Plan 2022 proyectado a largo plazo, que ofrece establecer las condiciones que permitan que todo estudiante pueda moverse con facilidad y comodidad dentro de los edificios y las áreas exteriores; mientras tanto, estas personas son excluidas indirectamente ya que no hay regulación que haga cumplir los acuerdos en atención a personas con discapacidad.

El Consejo Superior Universitario como el ente de mayor jerarquía dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe tomar acciones emergentes para evitar la deserción de estudiantes discapacitados y promover su interés en la educación superior.





## BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires Argentina; Ed. Depalma, 1954
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1a. edición, Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 1ª edición Guatemala, C.A.; Ed. Orión, 2006.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. 5ª edición Guatemala, C.A.; Ed. Orión, 2005.
- CASTELLANO, Danilo. **Racionalismo y derechos humanos**. Madrid; Ed. Marcial Pons, 2004.
- CASTILLO PALMA, Ángel Gilberto. **Revista Re-Hábil CONADI año 8 número 22**. Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 2014.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1a. edición, Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- CASADO, Demetrio. **Ante la discapacidad, glosas iberoamericanas, Colección Política, Servicios y Trabajo Social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen, 1995.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 31, expediente 339-92** (1992). Pág. 85. Sentencia del 12 de noviembre de 1992..
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 59, expediente No. 1200-00** Sentencia del 29 de marzo de 2001.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 42, expediente No. 639** Sentencia del 11 de diciembre de 1996.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina; Ed. de Palma, 1985
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, **Compendio de derecho administrativo**, Ed. Porrúa, México, 2002.
- Diccionario de la Lengua Española**. España, Ed. Océano 1981
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano**. 9ª ed; Barcelona, España: Ed. Grupo Océano, 1996.

**Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe.** Barcelona, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1991.

ESCOBAR ROCA, Guillermo. **Personas con discapacidad VII informe sobre derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Trama 2010

Escuela de Minas Jujuy, Argentina, **Olimpiadas Nacionales de Contenidos Educativos en Internet-2008**, <http://www.oni.escuelas.edu.ar-2006-JUJUY1222-ke%eso.html> (consultado: 25 de junio 2014).

FERRAJOLI, Luigi. **Los fundamentos de los derechos fundamentales.** Madrid, España: Ed. Trotta. 2001

GARCÍA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala.** <http://www.sonoradar.com/guate/?p=49> (consultado: 24 de marzo de 2009).

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución de Guatemala.** Guatemala, Guatemala; Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1977.

GARCÍA, Manuel. **Derecho constitucional comparado.** Madrid España; Ed. Alianza, 1984.

GARCÍA PELAYO, Manuel. **Derecho constitucional comparado.** Madrid España, Ed. Alianza, 1984.

JIMÉNEZ LARA, Antonio; Huete García, Agustín. **La discriminación por motivos de discapacidad.** Madrid España; Ed. CERMI Estatal Universidad de Salamanca, 2002.

LAROUSSE. **Pequeño Larousse Ilustrado.** Barcelona, España; Editorial S.L. Mallorca, 45 08029 Barcelona. 2014.

MOLINA LOSA, Héctor Alfredo. **Informe de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014. Pág. 118.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires Argentina; Ed. Heliasta, 2005.

PALACIOS, Augustina y Francisco Bariffi. **La discapacidad como una cuestión de derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Grupo Editorial Cinca S.A., 2008.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Madrid, España, ed. Tecnos, 1996.

PRAT, Julio A.. **Derecho administrativo**. ACALI editorial, Montevideo, Uruguay 1977.

Programa de Acción Mundial para los Impedidos. **Informe de Naciones Unidas Nueva York. USA (1983-1992)**.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de Empresas Teoría y Práctica**. México; ed. Lumusa, 1980.

**Revista Re-Hábil CONADI número 22**. Edición del mes de mayo 2014, Editorial Transiciones, mayo 2014.

**Revista Re-Hábil CONADI número 21**. Edición del mes de septiembre de 2013, 2ª. Edición modificada. Editorial Transiciones, septiembre 2013.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Principios de teoría política**. España, Ed. Nacional, 1973.

SANTA CRUZ, Aldo. **Informe del Departamento del Registro de Estadística, Sección de Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014.

**Texto ampliado por la comisión específica nombrada para formulación del Plan Estratégico**. USAC-2002, basado en la aprobación de la visión de la USAC por el Consejo Superior Universitario. Editado en la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2012.

TORTOSA, L.; García Molina. **CE: Ergonomía y Discapacidad**. <http://es.wikipedia.org./Discapacidad> (consultado: abril de 2008).

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**. Decreto 59-2008 Congreso de la República, Guatemala, Centro América. 2008.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, 1996.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**. Decreto 135-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.



**Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción.**  
Decreto 16-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Decreto número 325.  
Congreso de la República de Guatemala, 1947.

**Reforma a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.** Decreto 5-2011,  
Congreso de la República de Guatemala, 2011.

**Acta No. 01-2009 Secretaría General Universidad de San Carlos de Guatemala.** 15  
de enero de 2009.

**Acta No. 21-2013 Secretaría General de la Universidad de San Carlos de  
Guatemala.** 15 de enero de 2013.